



## DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD

**RESOLUCIÓN de 18 de abril de 2017, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga nueva autorización ambiental a la instalación existente de fabricación de productos básicos inorgánicos y orgánicos, ubicada en Monzón (Huesca), por modificación sustancial y revisión de la misma, promovida por Química del Cinca, S.L. (Número Expte. INAGA 500301/02/2016/01912).**

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto, a solicitud de Química del Cinca, S.L., resulta:

### Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 7 de enero de 2011, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 4, la Resolución de 15 de diciembre de 2010, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga nueva autorización ambiental integrada a Química del Cinca, S.A., ubicada en el término municipal de Monzón (Huesca), por ampliación de las instalaciones para la fabricación de policloruro de aluminio y de sulfato de aluminio (Número Expte. INAGA 500301/02/2009/12058).

Segundo.— La planta de Química del Cinca, S.L., con NIF: B08628455, es una instalación de las incluidas en el anexo IV, de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, concretamente en los apartados 4.1. Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos orgánicos de base, en particular: f) hidrocarburos halogenados; 4.2. Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos inorgánicos de base, como: a) gases y, en particular, el amoniaco, el cloro o el cloruro de hidrógeno, el flúor o fluoruro de hidrógeno, los óxidos de carbono, los compuestos de azufre, los óxidos de nitrógeno, el hidrógeno, el dióxido de azufre, el dicloruro de carbonilo, b) ácidos y, en particular, el ácido crómico, el ácido fluorhídrico, ácido fosfórico, ácido nítrico, ácido clorhídrico, el ácido sulfúrico, ácido sulfúrico fumante, los ácidos sulfurados, c) bases y, en particular, el hidróxido de amonio, el hidróxido potásico, el hidróxido sódico, d) sales como el cloruro de amonio, el clorato potásico, el carbonato potásico (potasa), el carbonato sódico (sosa), los perboratos, el nitrato argéntico; y 5.1. Instalaciones para la valorización de residuos peligrosos con una capacidad de más de 10 t/día, que realicen, b) Tratamiento físico-químico.

Tercero.— Con fecha 22 de julio de 2011, se considera como no sustancial la modificación prevista consistente en sustituir la actual tecnología de producción de cloro-sosa por medio de cátodo de mercurio, por la nueva tecnología de electrolizadores de membrana. No obstante, no podrá empezar a funcionar esta nueva línea de producción hasta que este Instituto haya autorizado la modificación puntual de la autorización ambiental integrada otorgada (Número Expte. INAGA 500301/02/2011/06561).

Cuarto.— Con fecha 13 de diciembre de 2011, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental documentación justificativa del cambio de tipo societario de la empresa, pasando a ser Química del Cinca, S.L., con NIF: B08628455.

Quinto.— Con fecha 7 de noviembre de 2012, se considera como no sustancial la modificación prevista consistente en la puesta en marcha del nuevo horno de ácido clorhídrico que sustituye a los dos hornos existentes de síntesis de ácido clorhídrico por la nueva tecnología de electrolizadores de membrana (Número Expte. INAGA 500301/02/2012/10340).

Sexto.— Con fecha 7 de noviembre de 2013, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 220, la Resolución de 11 de octubre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica la Resolución de 15 de diciembre de 2010, por la que se otorga nueva autorización ambiental integrada a Química del Cinca, S.A. (Número Expte. INAGA 500301/02/2012/02979). La modificación solicitada consiste en el incremento de la capacidad productiva de la planta; la modificación de dos procesos productivos; la cantidad de materias primas y auxiliares y electricidad consumidas; el vertido de aguas residuales y el canon de vertido de aguas residuales; los focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, la producción de residuos; y se añade un nuevo apartado sobre actuaciones y obligaciones durante la transición de la tecnologías de celdas de mercurio a celdas de membrana.



Séptimo.— Con fecha 15 de enero de 2014, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 9, Resolución de 27 de noviembre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se actualiza la autorización ambiental integrada de la fábrica de productos básicos de química orgánica e inorgánica, ubicada en el término municipal de Monzón (Huesca), y promovida por Química del Cinca, S.L. (Número de Expediente INAGA 500301/02/2013/08883).

Octavo.— Con fecha 27 de noviembre de 2014, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, Resolución de 23 de octubre de 2014, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 15 de diciembre de 2010, por la que se otorga nueva autorización ambiental integrada a Química del Cinca, S.A. (Número Expte. INAGA 500301/02/2014/00450). La modificación solicitada consiste en cambiar la fecha dada para finalizar las obras necesarias para el cambio a tecnología de membrana en el proceso de producción en el apartado sobre “actuaciones y obligaciones durante la transición de la tecnologías de celdas de mercurio a celdas de membrana”.

Noveno.— Con fecha 8 de agosto de 2014, se considera como no sustancial la modificación prevista consistente en modificar la ubicación de la planta de fabricación de hipoclorito sódico, trasladándola de su ubicación actual en el área de purificación de la salmuera a un área libre existente junto a los almacenamientos de cloro, más próxima a los almacenamiento de hipoclorito sódico; todo ello, derivado de la necesidad de disponer de mayor espacio en la zona de depuración de salmuera, que debe ser sometida a mayores tratamientos con la nueva tecnología de fabricación de cloro (Número Expte. INAGA 500301/02/2014/07487).

Décimo.— Con fecha 11 de agosto de 2014, se considera como no sustancial la modificación prevista consistente en aumentar la producción del cloruro cálcico que se produce in situ para purificar la salmuera, debido a las mayores necesidades de purificación derivadas del cambio de la tecnología utilizada en la fabricación de cloro y también, para su comercialización. No obstante, se deberá tramitar la modificación puntual de la autorización ambiental integrada, otorgada antes de la puesta en marcha de la modificación prevista, acompañando el correspondiente proyecto técnico firmado por técnico competente donde se describa la nueva instalación de producción de cloruro cálcico, consumos, funcionamiento, controles, emisiones a la atmósfera, diseño de equipos correctores, etc. (Número de Expediente INAGA/500301/02/2014/07562).

Undécimo.— Con fecha 25 de junio de 2015, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental escrito de D. Fernando Fiol, en representación de Química del Cinca, S.L., solicitando que se considere como modificación no sustancial, a efectos de Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. La modificación prevista consiste en aumentar la capacidad de producción de cloro desde las 31.373 t/año autorizadas hasta 45.000 t/año, un 43,4%, aumentando en la misma proporción la cantidad de hidróxido sódico e hidrógeno producidos en la instalación, ya que se generan simultáneamente en la electrólisis. Según la documentación presentada, actualmente, la instalación trabaja siguiendo un programa eléctrico en el que durante determinados periodos del día trabaja a un máximo de 15.000 kW y el resto de horas a un máximo de 9.300 kW, y el único cambio que habría que hacer en las instalaciones es trabajar todo el día a 15.000 kW de potencia. Mediante Resolución de 7 de julio de 2015, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se comunica al promotor que la modificación prevista, en los términos contenidos en la documentación citada, se considera como sustancial, de acuerdo al artículo 62 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y los criterios establecidos en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, por lo que Química del Cinca, S.L. deberá tramitar la autorización ambiental integrada de la ampliación proyectada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre. Además, teniendo en cuenta que la modificación prevista puede considerarse incluida en el apartado 9.15, del anexo II, de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la ampliación de la capacidad de producción de cloro deberá someterse, con carácter previo a la tramitación de la modificación sustancial, a evaluación de impacto ambiental simplificada, de acuerdo a lo previsto en los artículos 23.2 y 37 de la mencionada ley, salvo que Química del Cinca, S.L. solicite la tramitación conjunta de la autorización ambiental integrada con la evaluación de impacto ambiental



ordinaria en sustitución de la simplificada, de acuerdo a lo dispuesto el segundo párrafo del artículo 56.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre (Número Expte. INAGA 500301/02/2015/06432).

Duodécimo.— Con fecha 1 de octubre de 2015, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental escrito de D. Carlos Delgado, en representación de Química del Cinca, S.L., solicitando que se considere como modificación no sustancial la modificación prevista en la fábrica de productos básicos de química orgánica e inorgánica, ubicada en el término municipal de Monzón (Huesca), a los efectos de lo previsto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. La modificación prevista consiste en desdoblar el foco número 2, por el que se evacuan actualmente las emisiones del horno de clorhídrico número 2 y del horno de síntesis para la fabricación de ácido clorhídrico, de modo que, aunque nunca funcionan simultáneamente, cada horno tenga una salida independiente con objeto de mejorar la seguridad de la planta. Así mismo, se tiene previsto instalar una nueva caldera de vapor perteneciente al grupo C del CAPCA 2010, que funcionará un máximo de 120 días al año y utilizará gas natural como combustible, cuyo objeto es producir in situ parte del vapor que se compra en instalaciones cercanas. Mediante Resolución de 27 de octubre de 2015, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se comunica al promotor que se considera como no sustancial, a los solos efectos de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y los criterios establecidos en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación (Número Expte. INAGA 500301/02/2015/09883).

Decimotercero.— Con fecha 21 de diciembre de 2015, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 244, Resolución de 26 de octubre de 2015, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 15 de diciembre de 2010, por la que se otorga nueva autorización ambiental integrada a Química del Cinca, S.A. (Número Expte. INAGA 500301/02/2014/11158). La modificación solicitada consiste en incorporar como producto final cloruro cálcico de hasta el 36% de concentración, que ya se venía produciendo en concentración del 18%, para purificar la salmuera en el proceso de producción de cloro; debido a las mayores necesidades de purificación derivadas del cambio de la tecnología utilizada en la fabricación de cloro, se debe aumentar la producción del cloruro cálcico y se decide fabricar en mayor cantidad para proceder también a su comercialización.

Decimocuarto.— Con fecha 16 de febrero de 2016, se emite Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se toma conocimiento del cambio de la titularidad de la autorización ambiental integrada de la instalación existente de fabricación de cloruro férrico, ubicada en el término municipal de Monzón (Huesca), a favor de la sociedad Química del Cinca, S.L., cuyo titularidad anterior ostentaba Coagulantes del Cinca, S.L.U. (Número Expte. INAGA 500301/02/2015/11799).

Decimoquinto.— Con fecha 19 de noviembre de 2010, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 226, Resolución 29 de octubre de 2010, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para la ampliación de la instalación de fabricación de cloruro férrico, promovida por Coagulantes del Cinca, S.L., ubicada en el término municipal de Monzón (Huesca) (Número Expte. INAGA 500301/02/2010/00966).

Decimosexto.— Con fecha 19 de julio de 2012, se considera como no sustancial la modificación prevista consistente en incrementar la capacidad de producción hasta 35.000 t/año e incrementar la capacidad de gestión de cloruro ferroso hasta 15.200 t/año; todo ello, aprovechando la existencia del segundo reactor y que nunca puede funcionar a la vez que el reactor antiguo. No obstante, al modificarse la cantidad de residuos peligrosos a gestionar y la capacidad productiva, deberá tramitar con carácter previo a la puesta en marcha de la ampliación solicitada la modificación puntual de la autorización ambiental integrada, adjuntando memoria justificativa firmada por técnico competente en el que se detallen los nuevos consumos previstos de materias primas y energía, cantidades de residuos a gestionar y de residuos generados, identificados todos ellos con sus códigos LER respectivos; todo ello, para la nueva capacidad de producción solicitada (Número Expte. INAGA 500301/02/2012/06660).

Decimoséptimo.— Con fecha 27 de diciembre de 2013, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, Resolución de 27 de noviembre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por



la que se actualiza la autorización ambiental integrada para la ampliación de la instalación de fabricación de cloruro férrico, ubicada en el término municipal de Monzón (Huesca), promovida por Coagulantes del Cinca, S.L. (Número de Expediente INAGA 500301/02/2013/8699).

Decimoctavo.— Con fecha 30 de abril de 2014, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 83, Resolución de 25 de marzo de 2014, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica la autorización ambiental integrada de la ampliación de la instalación de fabricación de cloruro férrico, promovida por Coagulantes del Cinca, S.L. (Número Expte. INAGA 500301/02/2012/10329). La modificación propuesta consiste en incrementar la capacidad de producción hasta 35.000 t/año e incrementar la capacidad de gestión de cloruro ferroso hasta 15.200 t/año; todo ello, aprovechando la existencia del segundo reactor, cuya instalación se consideró como modificación no sustancial mediante escrito del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de 22 de diciembre de 2011, y que nunca puede funcionar a la vez que el reactor antiguo.

Decimonoveno.— Con fecha 30 de octubre de 2015, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicitud de inicio del trámite de evaluación de impacto ambiental simplificada por incremento de capacidad de producción de cloro hasta 45.000 t/año, promovida por Química del Cinca, S.L. Según la documentación presentada, la modificación consiste en un aumento de consumo eléctrico logrando un funcionamiento uniforme diario de la instalación, lo que supondrá un incremento de la producción de cloro de 31.373 t/año a 45.000 t/año. Con fecha 4 de febrero de 2016, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental se pronuncia mediante resolución sobre el proyecto de modificación sustancial de la instalación de fabricación de productos básicos inorgánicos y orgánicos, ubicada en Monzón (Huesca), promovida por Química del Cinca, S.L., en la que se resuelve no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de incremento de producción de cloro hasta 45.000 t/año y se indica que la modificación prevista está incluida en el artículo 62 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, por lo que se debe tramitar, con carácter previo a la ejecución del proyecto, una nueva autorización ambiental integrada por modificación sustancial de las instalaciones (Número Expte. INAGA 500301/01/2015/10721).

Vigésimo.— Con fecha 3 de marzo de 2016, Química del Cinca, S.L. solicita la modificación sustancial de la autorización ambiental integrada por aumento de capacidad de producción de cloro hasta 45.000 t/año en las instalaciones de la fábrica de productos básicos de química orgánica e inorgánica, ubicada en el término municipal de Monzón (Huesca). Se incluye la actividad, desarrollada anteriormente por Coagulantes del Cinca, S.L.U., en las mismas instalaciones, propiedad actualmente de Química del Cinca, S.L.

Vigesimoprimer.— De acuerdo con lo señalado en el artículo 62 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y los criterios establecidos en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación planteada se trata de una modificación sustancial de la instalación.

Vigesimosegundo.— Con la notificación de apertura de expediente al promotor, el 10 de marzo de 2016, se le indica desde el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental que, realizado un primer examen de su solicitud y de la documentación aportada, se ha advertido la falta de documentos y datos adicionales. Dicha documentación, se aporta ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con fecha 31 de marzo de 2016.

Vigesimotercero.— Con fecha 9 de mayo de 2016, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental remite a la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE) la documentación presentada por el promotor para la solicitud de la modificación sustancial de la autorización ambiental integrada, para que el organismo competente en materia de vertido informe sobre la suficiencia de la documentación a este respecto. Posteriormente, con fechas 22 de junio de 2016, 9 de agosto de 2016 y 10 de octubre de 2016, se remite documentación complementaria presentada por el promotor.

Vigesimocuarto.— Con fecha 25 mayo de 2016, se realiza solicitud de información adicional por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. Dicha documentación, se aporta ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con fecha 13 de junio de 2016.



Vigesimoquinto.— Con fecha 24 de junio de 2016, se realiza solicitud de información adicional por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. Dicha documentación, se aporta ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con fecha 5 de julio de 2016.

Vigesimosexto.— En la documentación aportada por Química del Cinca, S.L., para la tramitación del expediente de modificación sustancial, se incluye memoria técnica justificativa sobre las mejores técnicas disponibles adoptadas en las instalaciones, según lo dispuesto en la Decisión de Ejecución de la Comisión, de 9 de diciembre de 2013, por la que se establecen las conclusiones sobre mejores tecnologías disponibles (MTD) para la producción de cloro-álcali conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las emisiones industriales, y con el fin de cumplir los límites establecidos. En consecuencia, se incorpora a la tramitación de la modificación sustancial de la autorización ambiental integrada, la revisión de la misma de acuerdo a la decisión de ejecución citada.

Vigesimoséptimo.— Tras analizar la información contenida en el expediente, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dicta anuncio, el 14 de julio de 2016, por el que, en el proceso de participación pública legalmente previsto, se inicia el trámite de información al público del proyecto básico de modificación sustancial de la autorización ambiental integrada por aumento de capacidad de producción de cloro hasta 45.000 t/año en las instalaciones de un fábrica de productos básicos inorgánicos y orgánicos, así como sobre su revisión, ubicada en Monzón (Huesca), promovida por Química del Cinca, S.L. El anuncio se publica en el "Boletín Oficial de Aragón", número 146, de 29 de julio de 2016. Durante el periodo de información pública, no se reciben alegaciones al proyecto. Con fecha 9 de agosto de 2016, se comunica el citado periodo de información pública al Ayuntamiento de Monzón y se remite la documentación presentada por el promotor.

Vigesimooctavo.— Con fecha 21 de julio de 2016, se le indica a Química del Cinca, S.L. desde el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental que, de acuerdo al informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro, de fecha de 20 de julio de 2016, se ha advertido la falta de documentos y datos adicionales. Dicha documentación, se aporta ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con fecha 9 de agosto de 2016. Con fecha 5 de octubre de 2016, Química del Cinca, S.L. incorpora documentación complementaria a la presentada, con fecha 9 de agosto de 2016, relativa a vertidos.

Vigesimonoveno.— Con fecha 20 de septiembre de 2016, se realiza nueva solicitud de información por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. Dicha documentación, se aporta ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con de fecha 4 de octubre de 2016.

Trigésimo.— Con fecha 28 de septiembre de 2016, tras haber finalizado el periodo de información pública, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicita informe preceptivo al Ayuntamiento de Monzón sobre todos aquellos aspectos que sean de su competencia. Con fecha 13 de octubre de 2016, el Ayuntamiento de Monzón remite informe favorable del alcalde de dicho ayuntamiento, de fecha 3 de octubre de 2016, a la modificación sustancial de la autorización ambiental integrada, informando a su vez que no se han observado afecciones al planeamiento en vigor en el municipio de Monzón y que no se han presentado alegaciones al expediente en el periodo de exposición pública en el ayuntamiento.

Trigésimo primero.— Con fecha 28 de septiembre de 2016, tras haber finalizado el periodo de información pública sin haber recibido alegaciones, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicita informe preceptivo al Ayuntamiento de Monzón sobre todos aquellos aspectos que sean de su competencia, además de un informe sobre la sostenibilidad social del proyecto. El 13 de octubre de 2016, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental informe del Ayuntamiento de Monzón.

Trigésimo segundo.— Con fecha 4 de octubre de 2016, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicita informe a la Dirección General de Sostenibilidad sobre todos aquellos aspectos que sean de su competencia. Con fecha 9 de noviembre de 2016, se recibe el informe del Servicio de Control Ambiental, perteneciente a la Dirección General de Sostenibilidad, en el que se indica que los trabajos realizados por el promotor en el año 2011, y recogidos en el informe base presentado, se consideran suficientes para obtener información sobre el estado del suelo y las aguas subterráneas, debiendo presentar nuevo informe de caracterización del suelo en el año 2021. En cuanto al control periódico de las aguas subterráneas, se estará a



lo que disponga la Confederación Hidrográfica del Ebro. Por último, la Dirección General de Sostenibilidad informa que la empresa deberá presentar un informe preliminar de situación actualizado, que incluya conjuntamente las actividades antes desarrolladas, por separado, de Química del Cinca, S.L. y Coagulantes del Cinca, S.L.

Trigésimo tercero.— Con fecha 4 de octubre de 2016, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicita informe al Servicio de Protección Civil, perteneciente la Dirección General de Justicia e Interior, sobre las prescripciones técnicas que estime oportunas para incorporar a la autorización en materia de seguridad y accidentes graves. Con fecha 4 de noviembre de 2016, se recibe el informe de dicho Servicio de Protección Civil en el que se comunica que las prescripciones técnicas a incorporar en la autorización deben ser el cumplimiento de la legislación vigente en materia de seguridad y accidentes graves y que el proyecto ya fue informado con fecha 4 de diciembre de 2015, concretamente en el expediente de evaluación ambiental simplificada (Número Expte. INAGA 500301/01/2015/10721). En dicho informe, no se realizaba objeción respecto al cumplimiento de las obligaciones en materia de protección civil, puesto que no se altera la capacidad de almacenamiento de cloro, indicando, además, que el análisis de riesgos y de vulnerabilidad del medio ambiente de Química del Cinca, S.L. está incluido en el plan de emergencia exterior del establecimiento, aprobado por Decreto 131/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón.

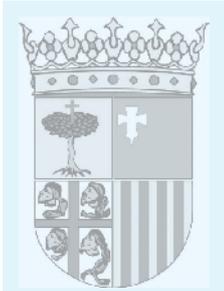
Trigésimo cuarto.— Con fecha 28 de noviembre de 2016, se considera como no sustancial la modificación prevista consistente en incrementar la capacidad de producción de cloro de 31.375 t/año autorizadas hasta 38.000 t/año, un 21,10%, aumentando en la misma proporción la cantidad de hidróxido sódico e hidrógeno producido en la instalación, ya que se genera simultáneamente en la electrólisis (Número Expte. INAGA 500301/02/2016/09751).

Trigésimo quinto.— Con fecha 30 de enero de 2017, se notifica al promotor el preceptivo trámite de audiencia para que pueda personarse, si lo desea, en este Instituto y pueda conocer el expediente completo antes de resolver la solicitud de modificación sustancial de la autorización ambiental integrada, disponiendo para ello de un plazo de diez días. Con fecha 13 de febrero de 2017, el promotor presenta escrito de alegaciones en el que propone pequeñas modificaciones de redacción del texto, correspondiente a la descripción del proceso, que se tienen en consideración.

Trigésimo sexto.— Con fecha 16 de marzo de 2017, se notifica al promotor nuevo trámite de audiencia del expediente tras la corrección del informe propuesta por error advertido en el valor límite de emisión a la atmósfera del cloro en uno de los focos de la instalación, disponiendo para ello de un plazo de diez días, sin que se reciban alegaciones al mismo.

Trigésimo séptimo.— La instalación se ubica en el polígono Las Paúles, en el término municipal de Monzón (Huesca). Los terrenos donde se encuentra la instalación se encuentran clasificados como suelo urbano consolidado calificado como zona de industria pesada (ZIP) en el Plan General de Ordenación Urbana de Monzón. Pertenecen a la cuenca hidrográfica del Ebro, conforme al estudio de zonas inundables en el río Cinca, entre la presa del Grado y el embalse de Ribarroja, remitido por la Confederación Hidrográfica del Ebro, la zona oeste se localizaría en zona inundable para un periodo de retorno de 500 años. En la documentación presentada, señala que no se encuentran espacios naturales de protección especial en un radio de 10 km, si bien, la parte oeste de la planta se localiza dentro del lugar de importancia comunitaria "Ríos Cinca y Alcanadre", con hábitats de interés comunitario (bosques de galería de *Salix alba* y *Populus alba*), así como en monte de utilidad pública H0531 "Riberas del Cinca en Monzón". Toda la planta se encuentra dentro del ámbito de protección de *Gypaetus barbatus*, si bien no afecta a áreas críticas.

Trigésimo octavo.— Debido a la modificación sustancial de la instalación, además de la capacidad máxima de producción, se incrementa el consumo de materias primas y auxiliares, energía, y se modifican producción de residuos. Respecto las emisiones de agua y su control, se incorporan los nuevos límites de concentraciones de mercurio que propone la Confederación Hidrográfica del Ebro. Respecto a la revisión de la autorización ambiental integrada, se incluyen las mejores técnicas disponibles adoptadas en las instalaciones.



### Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las autorizaciones ambientales integradas.

Segundo.— Durante esta tramitación, se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

Tercero.— La pretensión suscitada es admisible para obtener la autorización ambiental integrada de la actividad ampliada de conformidad con el proyecto presentado y la documentación aneja aportada, si bien la autorización queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Cuarto.— Según lo dispuesto en el artículo 39 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; el Reglamento (CE) n.º 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (PRTR); el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas; la Decisión de Ejecución de la Comisión, de 9 de diciembre de 2013, por la que se establecen las conclusiones sobre mejores tecnologías disponibles (MTD) para la producción de cloro-álcali conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las emisiones industriales, y con el fin de cumplir los límites establecidos; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación; la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los requisitos de registro y control en las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen métodos alternativos de análisis para determinados contaminantes atmosféricos; la Ley 7/2010, del 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón; la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos; el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente; el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto 148/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo Aragonés de Residuos; la Orden de 13 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los criterios técnicos para el cálculo de seguros y de garantías financieras en relación con determinadas actividades en materia de residuos; el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades poten-



cialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados; la Orden de 5 de mayo de 2008, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se procede al establecimiento de los niveles genéricos de referencia para la protección de la salud humana de metales pesados y otros elementos traza en suelos de la Comunidad Autónoma de Aragón; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. Otorgar la autorización ambiental integrada revisada a Química del Cinca, S.L., con NIF: B08628455, para la instalación industrial existente ubicada en el polígono industrial Las Paúles, camino Aciprés, s/n de Monzón (Huesca), coordenadas UTM huso 30 ETRS89 de: X = 763.234 / Y = 4.646.525 / Z=210, CNAE 2009: 20.13 y 20.14, para la fabricación de productos químicos, orgánicos e inorgánicos, de base, en concreto, 45.000 t/año de cloro gas, 158.484 t/año de hidróxido sódico (32%), 1.265 t/año de hidrógeno, 49.220 t/año de ácido clorhídrico (32-35%), 191.278 t/año de hipoclorito sódico (17,20%), 8.500 t/año de parafinas cloradas o 7.500 t/año de parafinas sulfocloradas, 20.000 t/año de policloruro de aluminio, 2.000 t/año de sulfato de aluminio, 25.000 t/año de cloruro de calcio (36%) y 35.000 t/año de cloruro férrico (40%). Dicha autorización, se otorga con la descripción, condiciones, obligaciones y derechos que se indican a continuación.

#### 1.1. Descripción de la instalación y los equipos existentes.

La actividad principal de Química del Cinca, S.L. es la fabricación de productos básicos de química orgánica e inorgánica. La actividad industrial que desarrolla la empresa se desarrolla en dos divisiones:

- a) La división electroquímica, encargada de la fabricación de productos básicos de química inorgánica, tratándose de una electrolisis de cloruro sódico en la que se obtiene cloro, hidróxido sódico e hidrógeno; También se fabricará ácido clorhídrico al hacer reaccionar el cloro e hidrogeno obtenido en la electrolisis. Mientras que la fabricación de hipoclorito sódico se obtiene al reciclar el hidróxido sódico a contracorriente con el cloro en una torre de recirculación. Después de varias ampliaciones, en esta división también se fabrica policloruro de aluminio, sulfato de aluminio y cloruro cálcico. Debido a la absorción de la empresa Coagulantes del Cinca, S.L. por Química del Cinca, S.L., también se incorpora a esta división la fabricación del cloruro férrico.
- b) La división parafinas cloradas y sulfocloradas, donde se obtienen productos clorados y sulfoclorados de parafinas lineales de cadena media o larga y de grasas puras de origen animal.

En la planta se distinguen los siguientes procesos productivos:

#### Proceso 1. Electrolisis. Fabricación de cloro/hidróxido sódico/hidrógeno.

El proceso consiste en una electrolisis de una solución saturada de cloruro sódico (salmuera) que, por acción de la corriente eléctrica, permite obtener cloro, hidrógeno e hidróxido sódico.

Las etapas del proceso son las siguientes:

##### 1. Preparación y purificación de la salmuera.

Mediante una cinta transportadora se adiciona sal a un saturador al que se incorpora salmuera de baja concentración que procede de la electrolisis, obteniéndose una salmuera de 300 g NaCl/l adecuada para entrar en el electrolizador.

A esta salmuera procedente de la etapa anterior, se le adiciona en un reactor con agitación carbonato sódico, hidróxido sódico para precipitar iones no deseados. La suspensión obtenida a la que se le añade un floculante es enviada a un decantador para su clarificación, obteniendo salmuera clarificada y lodos que son filtrados en un filtro prensa y tratados como residuo lodos de depuración. Por último, la salmuera se filtra con un filtro pre-cap, se ajusta el pH y se hace circular por una resina de intercambio iónico.

##### 2. Electrólisis.

Los electrolizadores son equipos conectados eléctricamente en paralelo con el transformador/rectificador, que suministra la corriente adecuada al proceso. Estos equipos compactos disponen de circuitos interiores para la circulación del cloro gas, hidrógeno, salmuera y salmuera pobre e hidróxido sódico 32%. Se tienen tres electrolizadores compuestos por setenta elementos cada uno.



### 3. Reciclado de la salmuera, eliminación de cloro y cloratos.

A la salmuera de baja concentración procedente del electrolizador, se le elimina el cloro disuelto y se reduce su contenido en clorato sódico mediante la adición de ácido clorhídrico y bisulfito sódico y la aplicación de vacío. Después, es reenviada a la etapa 1 descrita.

### 4. Cloro.

La compresión, secado y licuado de cloro incluye dos compresores de anillo líquido provistos de separador de líquido de cierre y refrigerante para el mismo, dos torres de secado con ácido sulfúrico al 98% con sus correspondientes sistemas de almacenamiento, recirculación y refrigeración del ácido, y una instalación constituida por un condensador de gran superficie para la licuación del gas y un compresor para la producción del frío. En este proceso se genera ácido sulfúrico al 78%, que se utilizará posteriormente en el proceso 5.

### 5. Hidrógeno.

El Hidrogeno es enfriado a la salida de los electrolizadores y enviado a los diferentes puntos de consumo.

### 6. Hidróxido sódico.

El hidróxido sódico a la salida de los electrolizadores tiene una concentración del 32%, inferior a la requerida comercialmente, por lo que se concentrará el requerido por los clientes y se utilizará tal cual el empleado en los propios procesos de la instalación.

### Proceso 2. Fabricación de ácido clorhídrico.

El cloro y el hidrógeno obtenidos por electrólisis en el proceso 1, reaccionan entre sí por combustión directa obteniéndose cloruro de hidrógeno.

El proceso es continuo con un ligero exceso de hidrógeno para asegurar que todo el cloro reacciona. La reacción es exotérmica y se genera una temperatura de llama de aproximadamente 2.500.° C y una carga de calor de 604 kcal/kg, HCl 100%.

La instalación dispone de dos hornos para la obtención de ácido clorhídrico en los que el enfriamiento del cloruro de hidrógeno se realiza con agua de una torre de refrigeración en circuito cerrado. Se dispone de un tercer horno en el que parte del calor de reacción es recuperado generando vapor de agua, que será aprovechado en la concentración del hidróxido sódico.

El ácido clorhídrico obtenido tiene una temperatura del orden de 40-50.° C y debe enfriarse antes de enviarlo al almacenamiento, para su comercialización como sulfumán común.

### Proceso 3. Fabricación de hipoclorito sódico.

El hipoclorito sódico se obtiene al recircular una solución de hidróxido sódico diluida a contracorriente con cloro en una torre de absorción de relleno.

Se dispone de tres torres de absorción con sus correspondientes depósitos. Además, se utiliza un analizador de cloro en continuo en la chimenea de salida de gases común a los tres equipos.

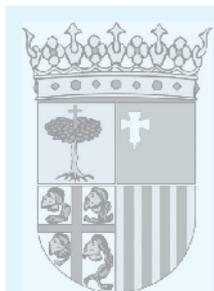
### Proceso 4. Fabricación de policloruro de aluminio.

El policloruro de aluminio es una sal básica del cloruro de aluminio que se obtiene haciendo reaccionar ácido clorhídrico 32%, obtenido en el proceso 2, con hidróxido de aluminio hidratado. La solución obtenida es filtrada para eliminar el exceso de hidróxido de aluminio, que se recircula a proceso, y las aguas madres constituyen el policloruro de aluminio con una concentración expresada como óxido de aluminio del 10 al 18%.

### Proceso 5. Fabricación de sulfato de aluminio.

Se obtiene el sulfato de aluminio haciendo reaccionar ácido sulfúrico 78%, obtenido en el proceso de secado de cloro, con hidróxido de aluminio hidratado. La solución obtenida es filtrada para eliminar el exceso de hidróxido de aluminio, que se recircula a proceso, y las aguas madres constituyen el sulfato de aluminio con una concentración expresada como óxido de aluminio de aproximadamente el 8%.

La instalación donde tendrán lugar los procesos productivos 4 y 5 se encuentran conectados a una torre de lavado de gases con agua para la absorción de vapores ácidos de clorhídrico y sulfúrico que se liberan en el movimiento de líquidos, siendo la solución resultante recirculada a proceso, no generándose efluentes ni residuos.



Proceso 6. Fabricación de parafinas cloradas y parafinas sulfocloradas.

Proceso 6.1. Parafinas cloradas.

Las parafinas cloradas se obtienen por cloración fotoquímica, con cloro gas, de la parafina lineal en fase líquida. Simultáneamente, tiene lugar el desprendimiento de cloruro de hidrógeno que es absorbido en agua a ácido clorhídrico 30%, que constituye un subproducto de proceso.

Terminada la cloración, se procede a la eliminación del cloruro de hidrógeno en solución, por desgaseado con nitrógeno y aire, y se incorporan estabilizantes, obteniéndose como subproducto ácido clorhídrico técnico que es enviado a su almacenamiento correspondiente.

Proceso 6.2. Parafinas sulfocloradas.

Las parafinas sulfocloradas se obtienen por sulfocloración fotoquímica con cloro gas y anhídrido sulfuroso gas, de la parafina lineal en fase líquida. Simultáneamente, tiene lugar un desprendimiento de cloruro de hidrógeno, que es absorbido con agua a ácido clorhídrico 30%, acompañado en la fase final con anhídrido sulfuroso, que es transformado a bisulfito con hidróxido sódico.

Terminada la operación, se procede a la eliminación del cloruro de hidrógeno y anhídrido sulfuroso en solución, y se estabiliza el producto.

Proceso 7. Fabricación de cloruro cálcico.

El proceso consiste en hacer reaccionar hidróxido cálcico anhidro con ácido clorhídrico, adicionando previamente la cantidad de agua necesaria, para preparar una lechada de cal que pueda ser agitada adecuadamente. Finalizada la adición, se filtra la masa de reacción para eliminar los insolubles. El proceso es exotérmico y comporta la producción de calor y, con ello, la necesidad de incorporar un refrigerante de reflujo y una torre de lavado de gases conectada al reactor.

Proceso 8. Fabricación de cloruro férrico.

El proceso productivo consta de las siguientes etapas:

1. Ataque químico.

Los óxidos de hierro triturados se atacan con ácido clorhídrico concentrado, obteniéndose una solución ferroso-férrica. Parte de los óxidos de hierro y del ácido clorhídrico, pueden ser sustituidos por una solución de cloruro ferroso.

2. Filtrado.

La solución de cloruro ferroso-férrico generada se envía a un filtro prensa al que se le añade un coadyudante.

3. Oxidación.

Las sales ferrosas presentes en la solución ferroso-férrica filtrada se oxidan con cloro, obteniéndose el cloruro férrico en solución al 40%.

1.2. Consumos.

Los consumos previstos de materias primas y auxiliares, energía, combustibles y agua son los siguientes.

Materias primas y auxiliares.



| Materias primas y Auxiliares             | Proceso          | t/año                 |
|--|------------------|-----------------------|
| Sal de mina                              | 1                | 88.579                |
| Cloro <sup>(1)</sup>                     | 2,3,6            | 45.000 <sup>(4)</sup> |
|  | 8                | 2.200                 |
| Acido clorhídrico 32%-35% <sup>(1)</sup> | 1                | 3.100                 |
|  | 4                | 12.600                |
|  | 7                | 17.920                |
|  | 8 <sup>(2)</sup> | 20.200                |
| Acido sulfúrico 98%                      | 1                | 560                   |
| Carbonato sódico                         | 1                | 545                   |
| Hidrógeno <sup>(1)</sup>                 | 2                | 432                   |
| Hidróxido sódico 32% <sup>(1)</sup>      | 1                | 4.500                 |
|  | 3                | 109.375               |
|  | 6.2              | 312                   |
|  | 8                | 65                    |
| Hidróxido cálcico                        | 7                | 6.540                 |
| Hidróxido de aluminio hidratado          | 4                | 5.450                 |
|  | 5                | 255                   |
| Acido sulfúrico 78% <sup>(3)</sup>       | 5                | 610                   |
| Anhídrido sulfuroso <sup>(2)</sup>       | 6.2              | 676                   |
| Parafina lineal C14-C17                  | 6.1 y 6.2        | 9.120                 |
| Parafina lineal C18-C20                  | 6.1 y 6.2        |                       |
| Sebo                                     | 6.1 y 6.2        |                       |
| Cera RS                                  | 6.1 y 6.2        |                       |
| Nitrógeno                                | 6.1 y 6.2        | 200                   |
| Aceite de soja epoxidado <sup>(2)</sup>  | 6.1              | 75                    |
|  | 6.2              | 66                    |
| Cloruro ferroso                          | 8 <sup>(2)</sup> | 15.200                |
| Oxido de hierro                          | 8 <sup>(2)</sup> | 5.800                 |
| Celite                                   | 8 <sup>(2)</sup> | 0,6                   |
| Serrín                                   | 8                | 3,65                  |



(1) Autoconsumo.

(2) En este proceso, no se puede consumir los máximos de cloruro ferroso y óxido de hierro simultáneamente, ni los máximos de cloro y ácido clorhídrico simultáneamente; en cualquier caso, el consumo máximo de este conjunto no podrá ser superior a 35.230 t/año.

(3) Del total de ácido sulfúrico 78% consumido, que se señala en la tabla, 490 t/año son de autoconsumo, generados en el proceso de secado de cloro.

(4) Este valor máximo incluye el consumo de cloro del proceso 8.

Energía.

Consumo electricidad.

La potencia instalada en la planta es de 24.000 kW.

En referencia al consumo de energía eléctrica, estimado para la capacidad de producción de las instalaciones, se consumen 121.539.673 kWh/año, de los cuales se estima un consumo en la electrólisis y la fabricación de ácido clorhídrico (procesos 1 y 2) de 118.877.290 kWh/año (108.107.290 kWh, para la electrolisis y 10.770.000 kWh, para el resto de equipos); en la fabricación de policloruro de aluminio y sulfato de aluminio (procesos 4 y 5) de 660.660 kWh/año; en la planta de parafinas (proceso 6) de 441.723 kWh/año y en la fabricación de cloruro férrico (proceso 8) de 1.560.000 kWh/año.

Consumo combustibles.

En cuanto a combustibles, se utiliza únicamente gas natural para la generación de vapor, estimándose un consumo anual de 1.700.000 a 1.800.000 Nm<sup>3</sup>/año.

Agua.

En cuanto al agua consumida por Química del Cinca, S.L., ésta se capta en el río Cinca, disponiéndose de autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro en la que se otorga un caudal de 69,40 l/s, que supone una concesión de 2.190.000 m<sup>3</sup> anualmente. El agua consumida se emplea en su mayoría para refrigeración (2.100.000-2.150.000 m<sup>3</sup>/año), el resto se utiliza para proceso (55.000-60.000 m<sup>3</sup>/año) y en la red sanitaria de la fábrica (500-1.000 m<sup>3</sup>/año).

1.3. Emisiones de la instalación y control de las mismas.

Las emisiones de todo tipo generadas por la instalación, así como los controles y obligaciones documentales a los que está obligada Química del Cinca, S.L., se detallan en los anexos de la presente propuesta de resolución; en concreto, los anexos contienen:

- Anexo I. Emisiones a las aguas y su control.
- Anexo II. Emisiones a la atmósfera y su control.
- Anexo III. Emisiones de ruido y su control.
- Anexo IV. Producción de residuos y su control.
- Anexo V. Gestión de residuos peligrosos y no peligrosos y su control.
- Anexo VI. Protección y control de los suelos y las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad.

Anualmente, se presentará un informe conjunto con los resultados de los controles realizados y las obligaciones documentales y de información y notificación correspondientes al año precedente, el cual podrá ser cumplimiento, de forma, además preferente, a través de los servicios telemáticos de la Dirección General de Sostenibilidad. Dichos medios, serán la única forma admitida de presentación cuando se disponga que dicho medio sea el único válido para el cumplimiento de estas obligaciones.

1.4. Aplicación de las mejores técnicas disponibles.

Con el fin de reducir las emisiones industriales, consumos y tipo de materias primas, consumo de agua, uso de energía, emisiones a la atmósfera y al agua, así como la generación de residuos, la empresa ha adoptado diversas medidas incluidas en la Decisión de Ejecución de la Comisión, de 9 de diciembre de 2013, por la que se establecen las conclusiones sobre mejores tecnologías disponibles (MTD) para la producción de cloro-álcali conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las emisiones industriales. Las medidas que dispone la instalación son las siguientes:

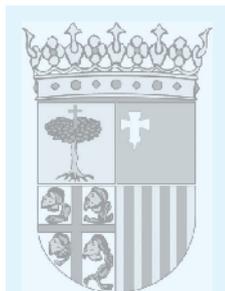
Respecto a la técnica de celda.

La producción de cloro-álcali se realiza mediante técnica de celdas de membrana bipolar. Se considera una mejora técnica disponible para las instalaciones existentes de celda de amalgama de mercurio por eliminación de las emisiones y vertidos de mercurio, y por un menor consumo total de energía (MTD 1.a).

Respecto al desmantelamiento o conversión de las plantas de celda de mercurio.

Química del Cinca, S.L. ha ejecutado un plan de desmantelamiento de la antigua planta de mercurio (MTD 2).

También, se ha mantenido la antigua planta de desmercurización para que todas las aguas procedentes del desmantelamiento sean tratadas, acorde a la resolución original, reduciendo emisiones de mercurio al agua mediante técnicas de oxidación y precipitación (MTD 3.b).



#### Generación de aguas residuales.

Para la reducción de aguas residuales, se recircula la salmuera y se concentran los lodos de filtración. En concreto, la salmuera agotada procedente de las celdas de electrólisis se satura de nuevo con sal sólida para volver a reutilizarla en las celdas. El proceso se mantiene con purgas controladas para mantener las especificaciones requeridas para el uso de las celdas de membranas. Por otra parte, los lodos procedentes de la depuración de la salmuera son prensados y las aguas recirculadas al proceso (MTD 4.a y MTD 4.e).

#### Eficiencia energética.

El uso de membranas de alto rendimiento implica una mayor eficiencia energética al tener un consumo de la energía más equilibrado (MTD 5.a).

El uso de salmuera de gran pureza minimiza el impacto en materia de residuos y vertido propio del proceso (MTD 5.d).

Se utiliza el hidrógeno producido en la electrólisis como reactivo químico para la producción de ácido clorhídrico, para alimentar otras secciones productivas o para su comercialización (MTD 6).

#### Control de las emisiones.

Para el control de las emisiones a la atmósfera y al agua, se utilizan métodos de conformidad con las normas EN y las normas ISO u otras que garantizan los datos de calidad científica equivalente (MTD 7).

#### Emisiones a la atmósfera.

Para la reducción de cloro a la atmósfera, se mantiene el sistema de canalización de gases hacia la línea de seguridad y fabricación de hipoclorito sódico. La unidad de absorción de cloro tiene la capacidad suficiente para neutralizar una emergencia, en el peor de los casos, y está basada en columnas de relleno y/o eyectores con una solución alcalina de hidróxido sódico. La unidad contiene los sistemas de seguridad propios para evitar la llegada de cloro líquido a la unidad; evitar el reflujo de líquido al circuito de cloro; el uso de intercambiadores de calor para mantener la temperatura de la unidad por debajo de los 55.º C, en todo momento; un grupo electrógeno para mantener la unidad en activo, en caso de bajada de tensión; depósito líquido de lavado para asegurar la neutralización, en caso de emergencia; sistema de control y alarma para la correcta vigilancia de la unidad de absorción, así como de la emisión de cloro a la salida de este sistema (MTD 8).

#### Emisiones al agua.

Se mantiene la antigua planta de desmercurización para eliminar las aguas procedentes de la planta desmantelada y para la neutralización puntual de aguas residuales de proceso (MTD 11).

Se reduce la emisión de aguas de cloruros procedentes de la planta actual de producción de cloro, debido al enriquecimiento de la salmuera de la electrólisis con sal sólida para recircularla (MTD 12).

Se reduce la emisión de agua de cloro libre mediante reducción química. El cloro libre que pudiera contener la salmuera pobre se destruye por reacción con agentes reductores, como el bisulfito sódico, evitando el deterioro de las instalaciones de recirculación de la salmuera (MTD 13.a).

Se reduce la emisión de agua con clorato mediante la aplicación de varias técnicas, como el uso de membranas de alto rendimiento de corriente elevada y revestimiento de alto rendimiento con bajas sobretensiones de electrodo, que reduce la formación de clorato; la salmuera está lo suficientemente purificada para minimizar la contaminación de los electrodos y membranas, reduciendo la formación de cloratos; además de la reducción ácida con ácido clorhídrico puro a temperaturas superiores a los 85.º C, reduciendo el exceso de cloratos en la salmuera pobre (MTD 14.a, MTD 14.b, MTD 14.c y MTD 14.e).

Se reduce la emisión de agua con compuestos orgánicos halogenados mediante a selección y control de la sal y materia auxiliares, la depuración del agua por osmosis para la dilución de la sal sólida a salmuera y, con ello, controlando al máximo los contaminantes antes de entrar a las celdas de membrana (MTD 15.a y MTD 15.b).

#### Generación de residuos.

Se reduce la cantidad de ácidos sulfúrico residual mediante su utilización en otras líneas productivas de la instalación, así como para el control del PH de las aguas de proceso y residuales. (MTD 16.a).

Como actuaciones de rehabilitación del emplazamiento para reducir la contaminación del suelo, las aguas subterráneas y del aire, se ha instalado una barrera de piezómetros en la línea aguas debajo de la antigua sala de celdas de contención y control de las aguas subterráneas que puedan estar expuestas a la contaminación. Las aguas de recogida son canalizadas a la antigua planta de desmercurización para su tratamiento y control. Las operaciones



de limpieza cubren toda la sala de celdas, sus conducciones y equipos. Toda la zona se limpia regularmente conforme al plan de desmantelamiento. Se realiza control periódico de las emisiones en la zona y correspondiente control higiénicos a los trabajadores potencialmente expuestos a la zona (MTD 17).

1.5. Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales y en caso de accidente.

Sin perjuicio de las medidas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil, de prevención de riesgos laborales, de su plan de emergencia exterior, aprobado por Decreto 131/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, en el marco de las medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, o de cualquier otra normativa de obligado cumplimiento que afecte a la instalación y de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, el explotador de la instalación deberá:

1. Cuando se den condiciones de explotación que pueden afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha y/o parada, derrames de materias primas, residuos, vertidos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles, fallos de funcionamiento y paradas temporales:

- Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para las condiciones de explotación distintas a las normales y, en caso de emergencia, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños al medio ambiente causados por derrames accidentales puesta, en marcha o paradas, fallos de funcionamiento y resto de situaciones especiales que impliquen vertido de materias primas, residuos, emisiones a la atmósfera o vertidos superiores a los admisibles.

- Comunicar inmediatamente toda anomalía en la actividad y/o en las instalaciones de depuración de aguas residuales que pueda originar un vertido, autorizado o no, en condiciones inadecuadas o que pueda suponer la realización de un by-pass de aguas no tratadas, o parcialmente tratadas, a la Confederación Hidrográfica del Ebro, vía telefónica al 976711139 / 976711000 o mediante fax dirigido al número 976011741. En un plazo máximo de 48 horas, se comunicará por escrito, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla en el mínimo plazo, debiendo cesar el vertido de inmediato. La comunicación escrita deberá contener la siguiente información: tipo de incidencia; localización, causas del incidente y hora en que se produjo; duración del mismo; en caso de vertido accidental, caudal y materias vertidas; en caso de superación de límites, datos de emisiones; estimación de los daños causados; medidas correctoras adoptadas; medidas preventivas para evitar su repetición; plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas. Finalizado el suceso, en un plazo máximo de 30 días a contar desde el mismo, se presentará informe detallado con las medidas adoptadas debidamente acreditadas, persistencia de los problemas y propuestas de solución para evitar su repetición.

- Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Sostenibilidad y al Ayuntamiento de Monzón los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, los incidentes en las instalaciones que puedan afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera no incluida en la autorización o que supere los límites establecidos en la misma, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla. La comunicación se realizará vía telefónica, llamando al 976714834 o mediante fax, al 976714836, indicando los datos de la instalación, la hora, la situación anómala y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

2. En caso de accidente o suceso, tal como una emisión en forma de fuga o vertido importante, incendio o explosión que suceda en las instalaciones y que suponga una situación de riesgo para el medio ambiente en el interior o el exterior de la instalación:

- Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible.

- Comunicar de forma inmediata del suceso a la Dirección General de Sostenibilidad, vía telefónica, llamando al 976714834 o mediante fax, al 976714836, indicando los datos de la instalación, la hora, el tipo de accidente y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

- En un plazo máximo de 48 horas, deberán presentar por escrito a la Dirección General de Sostenibilidad la información relativa a las circunstancias que han concurrido para que se produzca el accidente, datos concretos de sustancias, residuos y cantidades implicadas, emisiones y vertidos que se han producido a consecuencia del accidente, medidas adoptadas y por adoptar para evitar o, si no es posible, minimizar los daños al medio ambiente y cronología de las actuaciones a adoptar.



- Si el restablecimiento de la normalidad o la puesta en marcha, en caso de que haya conllevado parada de la actividad, requiere modificación de las instalaciones, se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del accidente, consecuencias y las modificaciones a adoptar para evitar su repetición.

3. En toda situación como las descritas en el punto 1 y el punto 2 del presente epígrafe, se presentará en el plazo de treinta días, a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del explotador de la instalación, en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones, consumos, residuos, etc. generados, las afecciones a la instalación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.

#### 1.6. Registro Estatal de emisiones contaminantes.

La empresa está afectada por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, dentro del anexo I, categorías 4.1.f), 4.2.a), 4.2.b), 4.2.c), 4.2.d) y 5.1.b) de la Ley 16/2002, de 1 de julio y 4.a)i, 4.b)i, 4.b)ii, 4.b)iii, 4.b)iv y 5.a)ii del Reglamento 166/2006 E-PTR, del citado real decreto, por lo que deberá notificar a la autoridad competente, anualmente, las emisiones, indicando, además, si esta información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones.

Para la validación de los datos de las emisiones al agua de la actividad, la empresa deberá presentar ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, en el primer trimestre del año, un informe con los datos analíticos y los cálculos realizados para la obtención de cada uno de los valores declarados en el registro PRTR de las emisiones al agua (calculando, de forma independiente, las emisiones voluntarias y las accidentales).

#### 1.7. Puesta en marcha de la actividad ampliada y comprobación de la primera revisión.

##### 1.7.1. Notificación periodo pruebas de la ampliación.

Previo al inicio de la actividad ampliada, y con una antelación mínima de un mes, la empresa comunicará a la Dirección General de Sostenibilidad la fecha de inicio y la duración prevista del periodo de pruebas de la actividad ampliada, que no podrá exceder de tres meses.

##### 1.7.2. Comprobación previa e inicio de la actividad ampliada.

Tras las pruebas de puesta en marcha, se deberá comprobar el cumplimiento del condicionado de la presente resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 61, 84 y 86 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá remitir al Ayuntamiento de Monzón (Huesca) la solicitud de la licencia de inicio de la actividad ampliada acompañada de la siguiente documentación:

- Informe técnico, suscrito por técnico competente, que abarque la totalidad de actuaciones del periodo de pruebas. Dicho informe, deberá contener, al menos, la descripción del funcionamiento de la instalación durante todo el periodo de pruebas y recoger expresamente las horas de trabajo, la producción realizada, los equipos puestos en marcha, las mediciones realizadas, las deficiencias y problemas observados y las medidas de solución adoptadas, así como la eficacia de las medidas correctoras puestas en marcha, previstas en el proyecto o que, adicionalmente, se hayan fijado en la presente resolución y, en caso necesario, la propuesta de medidas correctoras adicionales; se incluirán, asimismo, los parámetros de vertido, emisiones, generación de residuos y otros que en su caso procedan que se hayan obtenido durante tal periodo, superaciones de límites de dichos parámetros que se hayan producido, con indicación expresa de su duración y valoración de consecuencias, así como la situación final conseguida a la conclusión del periodo de pruebas, que deberá ir acompañada de una valoración expresa y conclusión de todo el periodo con grado de detalle suficiente como para permitir al ayuntamiento y a la Dirección General de Sostenibilidad valorar la adecuación de la instalación a la resolución y normativa vigente y, en su caso, otorgar la efectividad y la licencia de inicio de actividad a la misma.

Revisada la idoneidad de la documentación, el ayuntamiento la enviará a la Dirección General de Sostenibilidad, quien levantará la correspondiente acta de comprobación y, en su caso, otorgará la efectividad a la presente autorización ambiental integrada, quedando sin efecto la Resolución de 15 de diciembre de 2010, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga nueva autorización ambiental integrada a Química del Cinca, S.A., ubicada en el término municipal de Monzón (Huesca), por ampliación de las instalaciones para la fabricación de policloruro de aluminio y de sulfato de aluminio y la Resolución de 29 de octubre de 2010, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para la



ampliación de la instalación de fabricación de cloruro férrico, promovida por Coagulantes del Cinca, S.L., ubicada en el término municipal de Monzón (Huesca).

#### 1.7.3. Comprobación de la primera revisión.

Antes del 11 de diciembre de 2017, la Dirección General de Sostenibilidad deberá comprobar que las instalaciones se han adaptado a la Decisión de Ejecución de la Comisión, de 9 de diciembre de 2013, por la que se establecen las conclusiones sobre mejores tecnologías disponibles (MTD) para la producción de cloro-álcali conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las emisiones industriales, según el condicionado establecido en la presente resolución.

A tal efecto, la Dirección General de Sostenibilidad efectuará los controles documentales que considere oportunos y, si procede, girará de oficio visita de inspección que podrá coincidir con la visita de comprobación indicada en el punto 1.7.2. Una vez comprobado el cumplimiento de la presente resolución, la Dirección General de Sostenibilidad dará por revisada la autorización, notificándose al promotor.

#### 1.8. Comunicación de modificaciones previstas y cambio de titularidad.

El titular de la instalación deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental cualquier modificación, sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación, las cuales se resolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Así mismo, deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la transmisión o cambio de titularidad de la instalación, aportando documentación acreditativa al respecto.

#### 1.9. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la presente autorización, se estará a lo dispuesto en el título VII. Régimen sancionador, de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

#### 1.10. Cese temporal de la actividad, cese definitivo y cierre de la instalación.

##### 1.10.1. Cese temporal.

El cese temporal de la actividad deberá ser comunicado a la Dirección General de Sostenibilidad y durante el mismo se deberá cumplir lo establecido en la presente autorización. Este cese no podrá superar los dos años desde su comunicación; transcurrido este plazo sin que se haya reanudado, la Dirección General de Sostenibilidad comunicará a Química del Cinca, S.L. que dispone de un mes para acreditar el reinicio de la actividad o, en caso contrario, se procederá de la forma establecida en el siguiente apartado.

##### 1.10.2. Cese definitivo y cierre de la instalación.

La empresa comunicará el cese de las actividades al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones para su aprobación. El proyecto de desmantelamiento deberá contener, al menos, una previsión de las actuaciones a realizar para el desmantelamiento de equipos e infraestructuras en función del uso posterior del terreno, una descripción de los tipos y cantidades de residuos a generar en el desmantelamiento y el proceso de gestión de los mismos en las instalaciones y fuera de éstas, que incluirá los métodos de estimación, muestreo y análisis utilizados; un cronograma de las actuaciones, el presupuesto previsto para todas las operaciones, una propuesta de seguimiento y control ambiental y una descripción de los medios materiales y humanos que intervendrán en su realización y en su seguimiento.

Así mismo, el proyecto incluirá una evaluación de la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por las sustancias peligrosas relevantes usadas, producidas o emitidas por la instalación, así como las medidas correctoras o de restauración necesarias para que los suelos y las aguas subterráneas recuperen la calidad previa al inicio de la explotación o, en el peor de los casos, sean aptos para el uso al que después estén destinados.

La evaluación del estado del suelo y de las aguas subterráneas incluirá al menos los parámetros establecidos para el informe base, señalado en el anexo VI. Protección y control de los suelos y las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad, y aquellos otros que la Dirección General de Sostenibilidad haya establecido al titular de la instalación en función de los resultados de control periódicos de suelos y aguas subterráneas.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dictará resolución autorizando el desmantelamiento y cierre, condicionado a una serie de requisitos técnicos y medioambientales.

La extinción de la autorización ambiental integrada se realizará una vez verificadas las condiciones establecidas en la resolución de autorización de desmantelamiento y cierre, y el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitirá de oficio resolución por la que se extingue la autorización ambiental integrada.

#### 1.11. Otras autorizaciones y licencias.



Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente, en particular por la normativa en materia de seguridad y accidentes graves.

#### 1.12. Adaptación de la autorización ambiental integrada.

La presente autorización ambiental integrada se considera adaptada a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales y, una vez que se haya comprobado lo señalado en el punto 1.7.3, revisada de acuerdo a lo dispuesto en la Decisión de Ejecución de la Comisión, de 9 de diciembre de 2013, por la que se establecen las conclusiones sobre mejores tecnologías disponibles (MTD) para la producción de cloro-álcali conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las emisiones industriales.

#### 1.13. Revisiones sucesivas de la autorización ambiental integrada.

Siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, en un plazo máximo de cuatro años a partir de la publicación de las nuevas conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles del sector de producción de cloro-álcali, actividad principal de la instalación, que sustituyan a la Decisión de Ejecución de la Comisión, de 9 de diciembre de 2013, por la que se establecen las conclusiones sobre mejores tecnologías disponibles (MTD) para la producción de cloro-álcali conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las emisiones industriales, el departamento competente en materia de medio ambiente garantizará que:

- a) Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la presente autorización para garantizar el cumplimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. A tal efecto, a instancia del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización y en dicha revisión se tendrán en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación desde la presente autorización.
- b) La instalación cumple las condiciones de la autorización.

En el supuesto de que la instalación no está cubierta por ninguna de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles, las condiciones de la autorización se revisarán y, en su caso, adaptarán cuando los avances en las mejores técnicas disponibles del sector permitan una reducción significativa de las emisiones.

En cualquier caso, la autorización ambiental integrada será revisada de oficio cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 25.4 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

#### 2. Notificación y publicación.

Esta resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 18 de abril de 2017.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
JESÚS LOBERA MARIEL**



Anexo de la Resolución de 18 de abril de 2017, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga nueva autorización ambiental a la instalación existente de fabricación de productos básicos inorgánicos y orgánicos, ubicada en Monzón (Huesca), por modificación sustancial y revisión de la misma, promovida por Química del Cinca, S.L. (Número Expte. INAGA 500301/02/2016/01912).

**ANEXO I  
EMISIONES A LAS AGUAS Y SU CONTROL**

**A. Emisiones a las aguas.**

**A1. Origen de las aguas residuales.**

Las aguas residuales cuyo vertido se autoriza proceden de la fabricación de productos básicos orgánicos e inorgánicos, que tiene el siguiente origen:

- Aguas del lavado de la antigua sala de celdas de mercurio. Se continúan dirigiendo hacia la instalación de tratamiento y desmercurización. Se estima un volumen de 15 m<sup>3</sup>/día.

- Vertidos accidentales en el cubeto de la antigua instalación de tratamiento de salmuera. Al tratarse de una zona y conducciones que han contenido mercurio, se continúan dirigiendo hacia la instalación de tratamiento y desmercurización. Se estima un volumen de 15 m<sup>3</sup>/día, en conjunto, con las purgas puntuales de salmuera del cubeto de la antigua instalación.

- Purgas puntuales de salmuera recogidas en el cubeto de la antigua instalación de tratamiento de salmuera, Al tratarse de una zona y conducciones que han contenido mercurio, se continúan dirigiendo hacia la instalación de tratamiento y desmercurización. Se estima un volumen de 15 m<sup>3</sup>/día, en conjunto, con los vertidos accidentales en el cubeto de la antigua instalación.

- Aguas subterráneas extraídas del acuífero bajo la planta, en las que se ha detectado presencia de mercurio y que, para su descontaminación, se bombean (desde octubre de 2015) a la planta de tratamiento, de forma que se incorporan al vertido de la actividad al río Cinca. Se estima un caudal máximo de 10 m<sup>3</sup>/día.

- Purgas de salmuera (nuevas instalaciones de tecnología de membrana e instalación de superpurificación de salmuera). Estas aguas son dirigidas por conducciones nuevas a la balsa de vertido final. Se estima un volumen de 50 m<sup>3</sup>/día.

- Aguas de planta de parafinas (lavado de instalaciones y vertidos accidentales). Recogidas en un depósito de seguridad de 25 m<sup>3</sup> para controlar la ausencia de parafinas, previo al vertido hacia la balsa de vertido final. Supone un volumen de 1 m<sup>3</sup>/día.

- Aguas domésticas (incluyendo las de la Sociedad Española de Desarrollos Químicos, SEDQ).

- Aguas de refrigeración de las plantas de producción. Son evacuadas junto con las pluviales y las domésticas. Tradicionalmente, han contenido mercurio con concentración en un "efecto memoria", cuya predicción de duración es difícil.

- Purgas de torres de refrigeración y de condensados de vapor. Son evacuadas hacia la balsa de vertido final.

**A2. Localización del punto de vertido.**

|                                   |   |
|-----------------------------------|---|
| Sistema de evacuación             | Superficial directo                                     |
| Coordenadas Huso 30               | X: 762.821<br>Y: 4.646.339                              |
| Masa de agua superficial afectada | Nº 436, "Río Cinca desde el río Vero hasta el río Sosa" |
| Medio receptor                    | Río Cinca   |

**A3. Límites de vertido-Frecuencia de análisis-Límites de inmisión.**

Punto de control 1: Salida planta desmercurización.



| Parámetros     | Límites               | Frecuencias de análisis |
|----------------|-----------------------|-------------------------|
| Volumen anual  | 32.850 m3             | Anual                   |
| Volumen diario | 90 m3                 | Diaria                  |
| pH             | 5,5-9,5               | Diaria                  |
|                | 20 µg/l media mensual | Diaria (1)              |
| Mercurio       | 40 µg/l puntual       | Diaria (1)              |

(1) Se controlará diariamente la concentración de mercurio sobre muestra compuesta a la entrada y a la salida de la desmercurización. El método de análisis de mercurio a utilizar deberá permitir un límite de detección inferior o igual a 0,1 µg/l.

Punto de control 2: Salida balsa de vertido final.

| Parámetros                    | Límites              | Frecuencias de análisis |
|-------------------------------|----------------------|-------------------------|
| Volumen anual                 | 2.190.000 m3         | Anual                   |
| Volumen diario                | 6.000 m3             | Diaria                  |
| Sólidos en suspensión         | 30 mg/l              | Diaria                  |
| pH                            | 6-9                  | Diaria                  |
| Cloruros                      | 2.000 mg/l           | Diaria                  |
|                               | 1 µg/l media mensual | Diaria (1)              |
| Mercurio                      | 2 µg/l puntual       | Diaria (1)              |
| Clorato                       | 20 mg/l              | Mensual                 |
| Cloro libre                   | 0,1 mg/l             | Mensual                 |
| Incremento de Temperatura (2) | 3 °C                 | Trimestral (3)          |

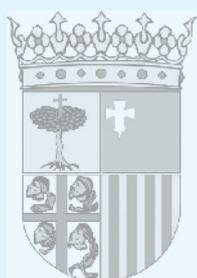
(1) Se controlará diariamente la concentración de mercurio sobre muestra compuesta en el vertido final. El método de análisis de mercurio a utilizar deberá permitir un límite de detección inferior o igual a 0,1 µg/l.

(2) En el río, el máximo incremento admisible para la temperatura tras la zona de dispersión térmica, respecto a la temperatura aguas arriba, será en cualquier caso de 3.º C.

(3) Se efectuará la medición de la temperatura en el vertido final, aguas arriba y aguas abajo del punto de vertido (tras la zona de dispersión térmica), debiendo indicar los lugares exactos en los cuales se han realizado las correspondientes mediciones. La frecuencia de análisis será mensual en julio, agosto y septiembre.

Punto de control 3: Salida depósito planta parafinas.

| Parámetros     | Límites | Frecuencias de análisis |
|----------------|---------|-------------------------|
| Volumen anual  | 400 m3  | Anual                   |
| Volumen diario | 2 m3    | Diario                  |



Punto de control 4: Salida fosas sépticas aguas sanitarias.

| Parámetros            | Límites      | Frecuencias de análisis |
|-----------------------|--------------|-------------------------|
| Volumen anual         | 1.900 m3 (1) | Anual                   |
| Volumen diario        | 5 m3(1)      | Diaria                  |
| Sólidos en suspensión | 80mg/l       | Trimestral              |
| DQO                   | 160 mg/l O2  | Trimestral              |
| DBO5                  | 40 mg/l O2   | Trimestral              |

(1) Correspondiente a la suma de los vertidos de ambas fosas sépticas.

Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición, que puedan originarse en la actividad, especialmente las denominadas sustancias peligrosas (definidas en los anexos IV y V del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental).

La inmisión del vertido en el río cumplirá las normas de calidad ambiental y no supondrá un deterioro del estado en el que se encuentra la masa de agua afectada.

A4. Instalación de depuración.

Desmercurización. Las aguas de proceso indicadas (todas, excepto las purgas de salmuera), y las aguas conteniendo mercurio, son dirigidas a la balsa de seguridad de 150 m<sup>3</sup>, pudiendo, asimismo, alimentar indistintamente a dos depósitos de 40 m<sup>3</sup> cada uno, desde los cuales se alimenta al reactor de desmercurización en batch de 11 m<sup>3</sup>. Existe posibilidad de redirigir el contenido de los dos depósitos a la balsa de seguridad, ante mantenimiento o reparación del reactor.

Existen dos balsas de 61 y 76 m<sup>3</sup>, que pueden ser utilizadas como refuerzo a la de seguridad, en caso de emergencia, y mediante bombeo. También se utilizan para neutralizar las aguas de cubetos estancos de los depósitos de la instalación.

Previo paso al reactor, se ajusta el cloro libre con bisulfito sódico 35% y el pH con ácido sulfúrico 78%. Adicionando, solución de sulfhidrato sódico hasta precipitación total del sulfuro de mercurio insoluble.

Se añade floculante y coadyuvante de filtración, para la posterior filtración del efluente en dos filtros prensa, obteniendo sulfuro mercúrico que se almacena en bidones. El efluente se dirige a un depósito de 20 m<sup>3</sup>, para su vaciado regular en la balsa de vertido final.

Existen dos balsas de 13 m<sup>3</sup>, junto a la balsa final, a modo de seguridad ante fallo en la desmercurización.

La capacidad de tratamiento de la planta de desmercurización es de 90 m<sup>3</sup>/día.

Depuradoras sanitarias. Las aguas domésticas son tratadas en dos fosas sépticas de 1,40 m<sup>3</sup> (oficinas 1 y salas reuniones 1 y 2) y de 6 m<sup>3</sup> (zonas 3, 4, 5, 6, 7, 8), con foso desarenador previo y aliviadero en caso de pluviales. En las arquetas 4 y 17, se controla la calidad del vertido tras las fosas. Se evacúan a través de la balsa de vertido final.

Balsa vertido final. Esta balsa de 60 m<sup>3</sup> recoge la totalidad de las aguas generadas en la fábrica, para su posterior vertido al río Cinca. Diariamente, el titular toma muestras compuestas del agua de la balsa para verificar el cumplimiento de los límites de emisión. Tras la misma, se dispone de caudalímetro para la medición del caudal de vertido.

Cambio de conducciones. En un plazo máximo de dos meses, se aportará acreditación del cambio efectuado sobre las conducciones flexibles tipo "manguera" existentes en la zona de tratamiento de efluentes, de forma que queden sustituidas por conducciones fijas.

Depuración complementaria. Se exigirá depuración complementaria si se aprecia una incidencia negativa en el medio receptor, que afecte al estado ecológico y/o químico de la masa de agua afectada.

B. Control del vertido de aguas residuales.

B1. Elementos de control de las instalaciones.

El titular de la autorización queda obligado a mantener los colectores e instalaciones de depuración en perfecto estado de funcionamiento, debiendo designar una persona encargada



de tales obligaciones, a la que suministrará normas estrictas y medios necesarios para el cuidado y funcionamiento de las instalaciones.

**Puntos de control.** Cada punto de control ha de poseer un lugar donde sea posible la toma de muestras representativas del efluente, preferentemente a la salida de las instalaciones de depuración. Deberá ser de localización y acceso sencillos, de forma que se pueda hacer el muestreo en condiciones adecuadas de seguridad y sin riesgo de accidentes.

En un plazo máximo de dos meses, deberá detallar los puntos de control asociados a la desmercurización (entrada y salida).

Al respecto, se aportará valoración técnica sobre la utilidad de la balsa final para la evacuación laminada de las aguas tras la desmercurización, eliminando el paso del resto de efluentes por la misma.

**Medida de caudales.** Control efectivo de vertidos. Además del caudalímetro existente en el vertido final, se deberá implantar un sistema de aforo del caudal de agua depurada en el tratamiento de mercuriales, que permita conocer su valor instantáneo y acumulado en cualquier momento. En un plazo máximo de dos meses, se aportará documentación que acredite su instalación.

Se deberá llevar un registro diario del volumen de agua tratada en la desmercurización, del volumen de aguas de parafinas y volumen evacuado de vertido final, que será remitido a la Confederación Hidrográfica del Ebro con la periodicidad indicada en la condición 6 de esta autorización.

**Control de efluentes.** Además de los controles exigidos en el apartado A3 de este anexo, el titular deberá efectuar con frecuencia trimestral control de lo siguiente en el vertido final: sulfatos, arsénico, cadmio, cromo, cobre, níquel, plomo y zinc.

Esta información deberá ser remitida a la Confederación Hidrográfica del Ebro con la frecuencia fijada en la condición B2 y estar disponible para su examen por los funcionarios de dicho organismo, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos.

Una entidad colaboradora de la Administración hidráulica (ECAH) deberá realizar con una periodicidad mensual muestreo y análisis del vertido en todos los puntos donde se exija su control. El listado de ECAH está disponible en [www.mapama.gob.es](http://www.mapama.gob.es), agua, concesiones y autorizaciones, vertidos de aguas residuales, entidades colaboradoras.

**Inspección y vigilancia.** Independientemente de los controles impuestos en las condiciones anteriores, el organismo de cuenca podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características, tanto cualitativas, como cuantitativas del vertido, y contrastar, en su caso, la validez de aquellos controles. La realización de estas tareas podrá hacerse directamente o a través de entidades colaboradoras de la Administración hidráulica.

Las obras e instalaciones quedarán en todo momento bajo la inspección y vigilancia de la confederación hidrográfica, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por tales conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes. Si el funcionamiento de las instalaciones de depuración no es correcto, podrán imponerse las correcciones oportunas para alcanzar una eficiente depuración.

#### B2. Declaraciones analíticas.

El titular declarará a la Confederación Hidrográfica del Ebro, a través de la web para la gestión de declaraciones analíticas de vertido ([www.declaracionesanaliticasvertido.chebro.es](http://www.declaracionesanaliticasvertido.chebro.es)), lo siguiente:

- Mensualmente.
- Datos de caudales y de resultados analíticos obtenidos en el control del vertido, tal y como se exige en las condiciones anteriores.
- Informes de ensayo emitidos por entidad colaboradora de la Administración hidráulica.
- Anualmente (enero): Informe relativo al vertido del año anterior, que incluirá:
  - Documento técnico sobre las aguas con potencial contenido de mercurio, en el que se detalle la presencia de mercurio y la previsión de desaparición del mismo en las aguas procedentes de la antigua instalación de tratamiento de salmuera y el cese u optimización del lavado de la antigua sala de celdas de mercurio, al objeto de disminuir el volumen de agua dirigida a la desmercurización.
  - Cálculo justificativo de los caudales anuales de vertido.
  - Memoria descriptiva del mantenimiento de las instalaciones de depuración y de las incidencias relativas a su explotación.
  - Registro PRTR (Real Decreto 508/2007, de 20 de abril): Para la validación por parte de este organismo de las emisiones al agua de la actividad, informe con los datos analíticos y los cálculos realizados para la obtención de cada uno de los valores declarados (calculando de forma independiente las emisiones voluntarias y las accidentales).



La citada web de declaraciones analíticas es accesible mediante un navegador de internet, para lo cual se precisa de usuario y contraseña, que se solicitará enviando un correo electrónico a [declaravertidos@chebro.es](mailto:declaravertidos@chebro.es).

Para iniciar el registro de datos analíticos, es necesario descargar previamente una plantilla en formato Excel, así como las instrucciones para su cumplimentación, disponibles en la web.

En caso de modificar las condiciones de vertido, el titular deberá descargarse la plantilla actualizada.

Para realizar cualquier consulta, podrá ponerse en contacto con la confederación a través de la misma dirección de correo electrónico.

#### B3. Revocación de la autorización-

El incumplimiento reiterado de las condiciones de emisiones al agua de la autorización ambiental integrada será causa de revocación de la presente autorización, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 263 y 264 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

#### C. Canon de control de vertidos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 113 del texto refundido de la Ley de Aguas, los vertidos al dominio público hidráulico están gravados con una tasa destinada al estudio, control, protección y mejora del medio receptor de cada cuenca hidrográfica.

Su importe es el producto del volumen de vertido autorizado por el precio unitario de control de vertido. Este precio unitario se calcula multiplicando el precio básico por metro cúbico (revisable en Leyes de Presupuestos Generales del Estado) por un coeficiente de mayoración o minoración que está establecido en función de la naturaleza, características y grado de contaminación del vertido, así como por la calidad ambiental del medio físico en que se vierte. De acuerdo con la presente resolución, el cálculo queda fijado como sigue:

- Volumen anual de vertido autorizado.  $V = 2.190.000 \text{ m}^3/\text{año}$ .
- Precio básico por metro cúbico. Agua residual industrial:  $P_{\text{básico}} = 0,04207 \text{ €/m}^3$  (1).
- Coeficiente de mayoración o minoración.  $K = K1 \times K2 \times K3$ .

K1. Naturaleza y características del vertido: Industrial con sustancias peligrosas  $K1 = 1,28$ .

K2. Grado de contaminación del vertido: Industrial con tratamiento adecuado (2)  $K2 = 0,5$ .

K3. Calidad ambiental del medio receptor: Zona de categoría 1 (3)  $K3 = 1,25$ .

$K = 1,28 \times 0,5 \times 1,25 = 0,8$ .

Canon de control de vertidos =  $V \times P_{\text{básico}} \times K = 2.190.000 \times 0,04207 \times 0,8 = 73.706,64 \text{ €/año}$ .

(1) De acuerdo con el artículo 113 del texto refundido de la Ley de Aguas, se aplicará el precio básico fijado en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado vigentes.

(2) Este coeficiente se fijará en 2,5, para los casos en los que se compruebe que no se cumplen los límites fijados en la condición 3, durante el periodo que quede acreditado dicho incumplimiento. En tales casos, se efectuará una liquidación complementada.

(3) Aplica el coeficiente vigente, el cual es susceptible de variar conforme a cambios en la normativa aplicable y en el plan hidrológico de cuenca.

La Confederación Hidrográfica del Ebro practicará y notificará la liquidación del canon de control de vertidos, una vez finalizado el ejercicio anual correspondiente.

El canon de control de vertidos será independiente de los cánones o tasas que puedan establecer las Comunidades Autónomas o las Corporaciones locales, para financiar obras de saneamiento y depuración.

#### D. Lodos y residuos de fabricación.

Se prohíbe expresamente el vertido de residuos, que deberán ser retirados por gestor autorizado, de acuerdo con la normativa en vigor que regula esta actividad. Análogamente, los lodos, fangos y residuos generados en las instalaciones depuradoras deberán ser evacuados a vertedero autorizado o retirados por gestor autorizado de residuos, en razón de su naturaleza y composición. El almacenamiento temporal de lodos y residuos no deberá afectar ni suponer riesgos para el dominio público hidráulico.

#### E. Concesión de aguas.

La presente autorización no tendrá validez en tanto no disponga de la preceptiva concesión para el uso de aguas públicas otorgada por la Confederación Hidrográfica del Ebro, o se acredite el derecho al aprovechamiento.

## ANEXO II EMISIONES A LA ATMÓSFERA Y SU CONTROL

#### A. Emisiones a la atmósfera.

Se autoriza a la empresa Química del Cinca, S.L., como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, con el número de autorización AR/AA-53, de acuerdo a lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera



y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

La principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera que desarrolla la empresa está clasificada en el grupo A, código CAPCA 04041300. Producción de cloro-HCl. Producción de sosa o potasa, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Las emisiones generadas en la actividad son emisiones canalizadas de cloro, ácido clorhídrico, ácido sulfúrico y gases de combustión, generadas en la producción de diferentes productos químicos básicos, tanto orgánicos como inorgánicos.

La empresa deberá cumplir los valores límite de emisión establecidos para cada uno de los focos emisores y contaminantes emitidos, que se señalan a continuación.

Focos número 1 y número 2.

Respectivamente, horno clorhídrico número 1 y horno clorhídrico número 2. Se trata de la salida de gases de dos unidades de síntesis para la fabricación de ácido clorhídrico.

Los focos se codifican como AR053/PI01 y AR053/PI02, respectivamente.

La chimenea de evacuación del horno clorhídrico número 1 tiene una altura de 2 m y un diámetro de 0,11 m.

La chimenea de evacuación del horno clorhídrico número 2 tiene una altura de 7 m y un diámetro de 0,15 m.

Clasificación según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): grupo A, código 04041300.

Contaminantes emitidos: Cl<sub>2</sub> y HCl.

Límites de emisión:

| Emisiones       | Valor límite de emisión |
|-----------------|-------------------------|
| Cl <sub>2</sub> | 15 mg/Nm <sup>3</sup>   |
| HCl             | 230 mg/Nm <sup>3</sup>  |

Foco número 3.

Se trata del único foco de emisión existente en la fabricación de hipoclorito sódico (proceso 3), por el que se liberan a la atmósfera, de manera conjunta, los gases procedentes de las torres de absorción utilizadas para la obtención de hipoclorito.

Dispone de un analizador de cloro en continuo en la chimenea de salida de gases.

El foco se codifica como AR053/PI03.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 6 m y un diámetro de 0,15 m.

Clasificación según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): grupo A, código 04041300.

Contaminantes emitidos: Cl<sub>2</sub> y ClO<sub>2</sub>.

Límites de emisión:

| Emisiones         | Valor límite de emisión |
|-------------------|-------------------------|
| Cl <sub>2</sub> * | 1 mg/Nm <sup>3</sup>    |

\* Emisión conjunta de Cl<sub>2</sub> y ClO<sub>2</sub>, expresada como Cl<sub>2</sub>.

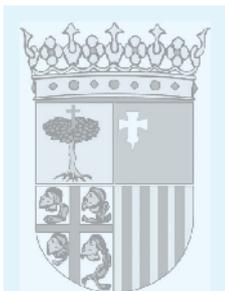
Foco número 4.

Se trata de la torre de lavado de gases de parafinas. Se trata de la única salida de las dos torres de lavado en serie de los gases procedentes de la fabricación de parafinas. En la primera, el líquido de lavado es agua, que retiene el cloruro de hidrógeno generado en el proceso obteniendo el ácido clorhídrico técnico, y en la segunda, el líquido de lavado es hidróxido sódico, con el cual reacciona el anhídrido sulfuroso para obtener el bisulfito sódico técnico.

El foco se codifica como AR053/PI04.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 20 m y un diámetro de 0,13 m.

Clasificación según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): grupo B, código 04052206.



Se contempla la emisión de Cl<sub>2</sub>, HCl y SO<sub>2</sub>.  
Límites de emisión:

| Emisiones       | Valor límite de emisión  |
|-----------------|--------------------------|
| Cl <sub>2</sub> | 15 mg/Nm <sup>3</sup>    |
| HCl             | 230 mg/Nm <sup>3</sup>   |
| SO <sub>2</sub> | 1.400 mg/Nm <sup>3</sup> |

Foco número 5.

Se trata de la salida de gases procedentes de la caldera marca Clayton, tipo SEG-304-4, con potencia del hogar de 469.700 kcal/h (546 kW), empleada para la generación de vapor, y que emplea como combustible gas natural, con un consumo medio de 47 m<sup>3</sup>/hora.

El foco se codifica como AR053/IC02.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 3 m y un diámetro de 0,65 m.

Clasificación según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): grupo C, código 03010303.

Se contempla la emisión de CO y NOX.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

| Emisiones | Valor límite de emisión |
|-----------|-------------------------|
| NOX       | 200 mg/Nm <sup>3</sup>  |
| CO        | 100 mg/Nm <sup>3</sup>  |

Foco número 6.

Torre de lavado de gases de los procesos de policloruro de aluminio y sulfato de aluminio. Se trata de la salida de la torre de lavado mediante agua de los vapores ácidos de clorhídrico y sulfúrico que se liberan en el movimiento de líquidos y reactores de la fabricación de policloruro de aluminio y sulfato de aluminio. El agua de lavado se recircula a proceso.

Clasificación según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): grupo B, código 04041602.

El foco se codifica como AR053/PI08.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 18 m y un diámetro de 0,20 m.

Se contempla la emisión de HCl y H<sub>2</sub>SO<sub>4</sub>.

El límite admitido para esta emisión es:

| Emisiones                      | Valor límite de emisión |
|--------------------------------|-------------------------|
| HCl                            | 50 mg/Nm <sup>3</sup>   |
| H <sub>2</sub> SO <sub>4</sub> | 50 mg/Nm <sup>3</sup>   |

Foco número 7.

Torre de lavado de los gases procedentes de la fabricación de cloruro cálcico.

Este foco se codifica como AR053/PI09.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 1,50 m y un diámetro de 0,15 m.

Clasificación según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): grupo B, código 04041602.

Contaminantes emitidos: HCl.

Límites de emisión:



| Emisiones | Valor límite de emisión |
|-----------|-------------------------|
| HCl       | 50 mg/Nm3               |

**Foco número 8.**

Se trata de la salida de gases del horno de síntesis de ácido clorhídrico. Debido al desdoblamiento del foco número 2, por el que evacuaban las emisiones del horno clorhídrico número 2 + horno de síntesis de ácido clorhídrico para la fabricación de ácido clorhídrico, de modo que, aunque nunca funcionan simultáneamente, cada horno tenga un salida independiente con objeto de mejorar la seguridad de la planta.

El foco se codifica como AR053/PI10.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 20 m y un diámetro de 0,15 m.

Clasificación según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): grupo A, código 04041300.

Contaminantes emitidos: Cl2 y HCl.

Límites de emisión:

| Emisiones | Valor límite de emisión |
|-----------|-------------------------|
| Cl2       | 15 mg/Nm3               |
| HCl       | 230 mg/Nm3              |

**Foco número 9.**

Se trata de la salida de gases procedentes de la nueva caldera de vapor, con una potencia térmica nominal de 1.815 kW, y que emplea como combustible gas natural.

El foco se codifica como AR053/IC03.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 7 m y un diámetro de 0,50 m.

Clasificación según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): grupo C, código 03010303.

Se contempla la emisión de CO y NOX.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

| Emisiones | Valor límite de emisión |
|-----------|-------------------------|
| NOX       | 200 mg/Nm3              |
| CO        | 100 mg/Nm3              |

**Foco número 10.**

Se trata de un foco general de la planta, que pertenecía a Coagulantes de Cinca, S.L. y que se ha incorporado a Química del Cinca, S.L. por adquisición de ésta. En este foco, se canalizan los gases del reactor de ataque de los óxidos de hierro, equipos de oxidación de cloro y todos los venteos de los tanques de almacenamiento de la planta.

Este foco se codifica como AR053/PI11.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 3 m y un diámetro de 0,19 m.

Clasificación según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): grupo B, código 04041602.

Contaminantes emitidos: Cl2 y HCl.

Límites de emisión:

| Emisiones | Valor límite de emisión |
|-----------|-------------------------|
| Cl2       | 10 mg/Nm3               |
| HCl       | 50 mg/Nm3               |



#### B. Control de emisiones a la atmósfera.

- Condiciones de monitorización y evaluación del cumplimiento de los valores límite de emisión a la atmósfera.

Las instalaciones deberán disponer de sitios y secciones de medición, de acuerdo con lo especificado en la norma UNE-EN 15259:2008, si bien los focos existentes no deberán adaptarse a esta norma, siempre y cuando estén diseñados y cumplan lo establecido en el anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

El muestreo y análisis de los contaminantes y parámetros complementarios se realizarán de acuerdo a lo siguiente:

- El análisis de los contaminantes monóxido de carbono (CO), óxidos de nitrógeno (NOX) y dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>), así como el contenido de oxígeno (O<sub>2</sub>), emitidos a la atmósfera por las instalaciones de combustión (focos número 5 y número 9) podrán realizarse por procedimientos internos del organismo de control acreditado, en los que se utilice la técnica de células electroquímicas.

- El muestreo y análisis de contaminantes atmosféricos distintos de los señalados anteriormente deberán realizarse con arreglo a las normas CEN aplicables.

- En caso de no disponer de normas CEN, para un parámetro concreto, se utilizarán, por este orden de preferencia, normas UNE, normas ISO y otras normas internacionales.

- En todos los casos, los métodos deberán estar incluidos en el alcance de acreditación vigente del organismo de control acreditado en el momento de la determinación.

En cualquier caso, en inspecciones periódicas:

- La toma de muestras deberá realizarse en condiciones reales y representativas de funcionamiento de la actividad.

- Si las emisiones del proceso son estables, se realizarán, como mínimo, en un periodo de ocho horas, tres muestreos representativos de una duración mínima de una hora cada uno de ellos, realizando un análisis por separado de cada muestra.

- Si las condiciones de emisión no son estables, por ejemplo en procesos cíclicos o por lotes, en procesos con picos de emisión o en procesos con emisiones altamente variables, se deberá justificar que el número de muestras tomadas y la duración de las mismas es suficiente para considerar que el resultado obtenido es comparable con el valor límite establecido.

- En cualquiera de los casos anteriores, la duración de los muestreos debe ser tal que la cantidad de muestra tomada sea suficiente para que se pueda cuantificar el parámetro de emisión.

- Para cada parámetro a medir, para el que no haya norma CEN, norma UNE, normas ISO, otras normas internacionales y normas españolas aplicables, el límite de detección del método de medida utilizado no deberá ser superior al 10% del valor límite establecido en la presente autorización.

- Los informes de los controles externos realizados por organismo de control acreditado deberán contener, al menos y para cada parámetro medido, los siguientes datos: foco medido, condiciones predominantes del proceso durante la adquisición de los datos, método de medida incluyendo el muestreo, incertidumbre del método, tiempo de promedio, cálculo de las medias y unidades en que se dan los resultados.

- Así mismo, el contenido de los informes deberá cumplir lo establecido en el Decreto 25/1999, de 23 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el contenido de los informes de los organismos de control sobre contaminación atmosférica, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Los resultados de las medidas se expresarán en concentración media de una hora y se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa) de gas seco. En el caso de gases de combustión, los resultados se corregirán al contenido de oxígeno que se hayan indicado expresamente, en su caso, en el apartado A de este anexo.

- Se considerará que se cumplen los valores límite de emisión si la media de concentración de los muestreos realizados más la incertidumbre asociada al método es inferior al valor límite establecido.

- Frecuencias de los controles.

En los focos clasificados en el grupo A se deberán realizar autocontroles de sus emisiones atmosféricas con periodicidad quincenal y mediciones oficiales por organismo de control acreditado cada dos años, excepto en el foco número 3 que serán al menos una vez al año.

En los focos clasificados en el grupo B, se deberán realizar autocontroles de sus emisiones atmosféricas con periodicidad anual y mediciones oficiales por organismo de control acreditado cada 3 años.

En los focos clasificados en el grupo C, se deberán realizar mediciones oficiales por organismo de control acreditado cada cinco años.

- Obligaciones de registro y documentales.



La empresa deberá mantener debidamente actualizado un registro, físico o telemático, que incluya los siguientes datos:

- a) Número de inscripción, código CAPCA y grupo de la principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.
  - b) Para cada foco emisor, canalizado o no:
    - Número de identificación del foco.
    - Fecha de alta y baja del foco.
    - Código CAPCA y grupo de la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera correspondiente a ese foco.
    - Frecuencia de las mediciones según la presente resolución.
    - Características del foco emisor, indicando si es canalizado o difuso y, cuando proceda según el tipo de foco, altura y diámetro de la chimenea, ubicación mediante coordenadas UTM (huso 30, ETRS89), número de horas/día y horas/año de funcionamiento, caudal de gases emitidos en condiciones reales de funcionamiento ( $m^3/h$ ) y en condiciones normalizadas de presión y temperatura ( $m^3N/h$ ), temperatura de emisión de los gases y medidas correctoras de que dispone. En caso de que sea un foco de proceso, se deberá indicar la capacidad de procesamiento y en caso de que sea un foco de combustión se deberá indicar la potencia térmica nominal, el consumo horario y anual de combustible y el tipo de combustible utilizado.
    - Límites de emisión, en caso de foco canalizado o de calidad del aire, si es un foco difuso, establecidos en la presente resolución.
    - Mediciones de autocontrol realizadas, indicando fecha de toma de muestras, método de análisis y resultados.
    - Controles externos realizados, indicando fecha de toma de muestras, nombre del organismo de control acreditado que realiza las mediciones y resultados de las mediciones.
    - Incidencias. Superación de límites, inicio y fin de paradas por mantenimiento o avería, cambios o mantenimientos de medidas correctoras.
    - Inspecciones pasadas. Fecha de envío de resultados de mediciones a la administración.
- Química del Cinca, S.L. deberá conservar la información del registro físico o telemático, así como los informes de las mediciones realizadas por los organismos de control acreditados, durante un periodo no inferior a diez años.
- En el primer trimestre de cada año, Química del Cinca, S.L. deberá comunicar al Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Huesca los informes de medición de los controles periódicos realizados por un organismo de control acreditado correspondientes al año precedente.

### ANEXO III EMISIONES DE RUIDO Y SU CONTROL

Se tomarán las medidas necesarias para que los valores límite de inmisión máximos de ruido en el entorno de las instalaciones no superen los valores de 65 dB(A), para el periodo diurno y de tarde, y 55 dB(A), para el periodo nocturno, de acuerdo con lo establecido en la tabla 6 del anexo III de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, para áreas de usos industriales.

Química del Cinca, S.L., en el primer año de la actividad ampliada desde la presente resolución, deberá hacer una campaña de medición de acuerdo a la evaluación acústica y la valoración de los resultados establecidos en los anexos IV y III respectivamente de la Ley 7/2010 de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón. Los resultados serán remitidos al Ayuntamiento de Monzón y a la Dirección General de Sostenibilidad.

En caso de que las mediciones demostraran que no se cumplen los límites establecidos en cada momento, la empresa deberá presentar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, para su aprobación, proyecto de medidas adicionales de atenuación de ruidos a instalar para el cumplimiento de los niveles de ruido.

### ANEXO IV PRODUCCIÓN DE RESIDUOS Y SU CONTROL

#### A. Prevención y priorización en la gestión de residuos.

Conforme a lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Química del Cinca, S.L. deberá gestionar los residuos generados en la planta aplicando el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética.



Actualmente, Química del Cinca, S.L. aplica las medidas de prevención en la generación de residuos y de preparación para el reciclado o valorización posterior que se señalan en el condicionado 1.4. Mejores técnicas disponibles, de esta resolución. No obstante lo anterior, para el caso de los residuos peligrosos, Química del Cinca, S.L. deberá elaborar y remitir cada cuatro años a la Dirección General de Sostenibilidad el estudio de minimización de residuos peligrosos que se señala en el apartado E1 de este anexo, con objeto de mejorar las actuaciones de prevención.

En lo que respecta a la gestión posterior, Química del Cinca, S.L. prioriza la valorización frente a la eliminación en aquellos residuos de las tablas de los apartados B. Producción de residuos peligrosos y C. Producción de residuos no peligrosos, del presente anexo, para los que se ha señalado como operación de tratamiento actual un código de operación R. Para el resto de residuos, en los que se ha señalado como operación de tratamiento actual un código de operación D, en el plazo máximo de dos años desde la presente resolución, Química del Cinca, S.L. deberá presentar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, para su aprobación, memoria técnica de las medidas previstas para la adaptación de las operaciones de gestión actual a las operaciones prioritarias de gestión que se señalan en la última columna de las tablas de los apartados B y C de este anexo y que se corresponden con las establecidas en el Catálogo Aragonés de Residuos. La adaptación de la gestión a las operaciones prioritarias deberá estar implementada en un plazo máximo de cuatro años desde la presente resolución. En el supuesto de que se justifique que no es factible la aplicación de dichas operaciones prioritarias, los residuos podrán seguir siendo tratados mediante las operaciones de eliminación actuales, siempre y cuando se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.

#### B. Producción de residuos peligrosos.

Se inscribe a Química del Cinca, S.L. en el Registro de productores de residuos peligrosos, según lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el número de inscripción AR/P-148, para los siguientes residuos:

| Residuos peligrosos   | Código LER | Cantidad (t/año) | Código HP | Operación de tratamiento actual | Operación de tratamiento prioritaria |
|---|------------|------------------|-----------|---------------------------------|--------------------------------------|
| Líquidos acuosos de limpieza (Procesos 1, 2, 3 y 6)   | 120301     | 0,61             | HP13      | R2                              | R2                                   |
| Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas (tierras contaminadas)   | 170503     | 3,45             | HP5       | D9                              | R5                                   |
| Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados (Proceso 4. Residuos limpieza planta)   | 070103     | 10               | HP5       | D9                              | R2                                   |
| Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas (Proceso 4)  | 150110     | 1,25             | HP5/14    | R3-R4-R5                        | R3-R4-R5                             |
| Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas. (Proceso 1. Residuo tratamiento de efluente: papel y cartón) | 150202     | 29,55            | HP5/8     | R3-R5-R7-R9                     | R3-R5-R7-R9                          |
| Residuos que contienen mercurio (Proceso 1. Residuo tratamiento de efluente)  | 060404     | 15               | HP5       | D15                             | D5-D9                                |
| Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas  | 060502     | 145              | HP8       | D15                             | D5-D9                                |
| Residuos de reacción y destilación halogenados  | 070407     | 71               | HP3/5     | D9                              | R2-R3                                |
| Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes   | 130208     | 4,5              | HP/614    | R9                              | R9/R1                                |



Los residuos peligrosos se almacenan en recipientes estancos correctamente etiquetados dentro de un área cubierta con pavimento impermeable. El almacenamiento está bien señalado y dispuesto con sistema de recogida de posibles derrames hacia cubeto estanco.

Además, en dicha área se dispone de los materiales suficientes de contención para poder actuar de forma inmediata en caso de derrame. Para ello, se dispone de sacos de sepiolita, bidones de arena, barreras contención, mantas de contención y nuevos envases vacíos.

La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los productores de residuos peligrosos, incluidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El promotor deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños al medio ambiente, cuya cuantía, conjunta con la correspondiente a la actividad de gestión de residuos peligrosos, se señala en el apartado A del anexo V de esta resolución.

**C. Producción de residuos no peligrosos.**

Se inscribe a Química del Cinca, S.L. en el Registro de productores de residuos no peligrosos, según lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el número de inscripción AR/PRNP-120, para los siguientes residuos:

| Residuos no peligrosos  | Código LER | Cantidad (t/año) | Operación de tratamiento actual | Operación de tratamiento prioritaria |
|---|------------|------------------|---------------------------------|--------------------------------------|
| Sales sólidas y soluciones distintas de las mencionadas en los códigos 060311 y 060313 (lodos depuración de salmuera) | 060314     | 2.000            | D5                              | R5                                   |
| Residuos no especificados en otra categoría (insolubles de hidróxido de aluminio)                                     | 060299     | 33               | D5                              | R5-R6                                |
| Otras fracciones no especificadas en otra categoría   | 200199     | 38,6             | D5                              | D5                                   |
| Envases Papel y cartón  | 150101     | 10               | R3                              | R3                                   |
| Chatarra metálica   | 170407     | 50               | R4                              | R4                                   |
| Madera de embalaje  | 150103     | 20               | R3                              | R3-R1                                |
| Residuos no especificados en otra categoría (resina de intercambio iónico agotadas)                                   | 060799     | 25               | D9                              | R6                                   |
| Lodos de fosas sépticas   | 200304     | 10               | R3                              | R3                                   |
| Lodos de aguas residuales   | 190814     | 20               | R3                              | D5-D9                                |
| Mezcla de residuos municipales  | 200301     | 1.150            | --                              | ---                                  |

Los residuos no peligrosos se almacenan en contenedores sobre solera de hormigón; cada contenedor, está correctamente identificado y etiquetado conforme su contenido.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el apartado A de este anexo, los residuos de producción no peligrosos generados en la planta deberán gestionarse mediante un gestor autorizado, conforme a lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Los residuos domésticos generados, código LER 200301, deberán gestionarse de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y a las ordenanzas municipales de Monzón. En cualquier caso, se fomentará la segregación de residuos por mate-



riales y se depositarán en los contenedores de recogida selectiva, si ésta existe, para facilitar su reciclado y/o valorización posterior.

D. Control de la producción de residuos.

D1. Control de la producción de residuos peligrosos.

Química del Cinca, S.L. deberá llevar un archivo cronológico, físico o telemático, en el que se harán constar la fecha, cantidad, naturaleza, origen, destino, método de tratamiento, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos peligrosos generados. En el archivo cronológico, se incorporará la información contenida en los contratos de tratamiento y documentos de control y seguimiento de los residuos peligrosos. La información archivada y los justificantes documentales se guardarán, al menos, tres años.

Anualmente, antes del 1 de marzo, la empresa deberá declarar a la Dirección General de Sostenibilidad el origen y la cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de la declaración.

A fin de dar cumplimiento a uno de los principios esenciales de la gestión de residuos peligrosos, cual es la minimización de la producción de dichos residuos, la empresa deberá elaborar y remitir cada cuatro años a la Dirección General de Sostenibilidad un estudio de minimización de residuos peligrosos por unidad producida.

D2. Control de la producción de residuos no peligrosos.

Sin perjuicio de lo señalado el apartado D de este anexo para los residuos domésticos, Química del Cinca, S.L. deberá registrar y conservar en un archivo los documentos de aceptación y los documentos que acrediten la entrega de los residuos no peligrosos a un negociante para su tratamiento o a una empresa o entidad de tratamiento autorizada. Así mismo, deberá llevar un archivo cronológico, físico o telemático, en el que se harán constar la fecha, cantidad, naturaleza, origen, destino, método de tratamiento y, si procede, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos no peligrosos generados. La información archivada y los justificantes documentales se guardarán, al menos, tres años.

### ANEXO V GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS Y SU CONTROL

A. Gestión de residuos peligrosos y no peligrosos.

Se autoriza a la instalación de Química del Cinca, S.L., sita en el polígono industrial Paúles, s/n de Monzón (Huesca), como instalación de tratamiento de residuos peligrosos y no peligrosos para operaciones de valorización y a Química del Cinca, S.L. como operador de la misma, de acuerdo a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

Se autoriza el tratamiento de los residuos peligrosos, que se señalan en la siguiente tabla, con las cantidades y operaciones de tratamiento descritas en la misma:

| Residuo   | Código LER | Cantidad máxima (t/año) | Operación autorizada (*) |
|---|------------|-------------------------|--------------------------|
| Sales sólidas y soluciones que contienen metales pesados (soluciones de cloruro ferroso residual) | 060313     | 15.200                  | R4                       |
| Acido de decapado (soluciones de cloruro ferroso residual)  | 110105     |                         | R6                       |

(\*) R4. Reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos y R6. Regeneración de ácidos o de bases, de acuerdo al anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Las operaciones de gestión autorizadas para los residuos peligrosos especificados son las siguientes:

- Control de la entrada del residuo.
- Almacenamiento.
- Valorización por oxidación a cloruro férrico.
- Almacenamiento de producto y venta.



Así mismo, se autoriza el tratamiento de los residuos no peligrosos que se señalan en la siguiente tabla, con las cantidades y operaciones de tratamiento descritas en la misma:

| Residuo  | Código LER | Cantidad máxima (t/año) | Operación autorizada (*) |
|--|------------|-------------------------|--------------------------|
| Cascarilla de laminación                               | 100210     | 5.796                   | R4                       |
| Escorias no tratadas (escorias de fundición de hierro) | 100202     |                         | R4                       |

(\*) R4. Reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos, de acuerdo al anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Las operaciones de tratamiento por valorización se realizarán de acuerdo a los procesos productivos que se describen en el condicionado 1.1 de la presente resolución.

El promotor deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños al medio ambiente por la actividad de producción y gestión de residuos peligrosos, en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, por una cuantía mínima de un millón ciento sesenta y siete mil sesenta euros (1.167.060 €), calculada de acuerdo a la Orden de 13 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los criterios técnicos para el cálculo de seguros y de garantías financieras en relación con determinadas actividades en materia de residuos.

La empresa Química del Cinca, S.L., de conformidad con lo establecido en el artículo 20.4.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y los artículos 27 y 28 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, deberá depositar una garantía financiera de seis mil euros (6.000 €) para responder, en su caso, de todas las responsabilidades que, frente a la Administración, se deriven del ejercicio de las actividades de gestión de residuos peligrosos. Dicha garantía, podrá ser actualizada anualmente de acuerdo con la variación del índice de precios de consumo del Instituto Nacional de Estadística, tomando como índice base el vigente en la fecha de constitución de la misma.

La garantía financiera se deberá constituir en la Caja General de Depósitos de la Diputación General de Aragón, ante el departamento competente en materia de medio ambiente (actualmente, el Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad). Cuando se opte por la constitución de la garantía mediante aval bancario, éste deberá nombrar al menos los siguientes aspectos: razón social y NIF del banco y del avalado, legislación ambiental por la que se establece la garantía que se ha señalado en el párrafo anterior, cuantía del aval y título completo de la presente resolución.

La garantía constituida en virtud de lo establecido en el presente condicionado permanecerá a disposición de la Administración hasta la extinción de la autorización ambiental integrada, según se indica en el condicionado 1.10.2. Cese definitivo y cierre de la instalación.

B. Control de la gestión de residuos peligrosos.

La empresa Química del Cinca, S.L. mantendrá actualizado el manual de explotación, con indicación de lo señalado en el artículo 26.2.1.h) del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

Igualmente, Química del Cinca, S.L. deberá llevar un archivo cronológico, físico o telemático, en el que se harán constar la fecha, cantidad, naturaleza y origen de los residuos peligrosos gestionados en la planta, y, si procede, medio de transporte y frecuencia de recogida de dicho residuos. En el archivo cronológico, se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de gestión de residuos peligrosos realizadas. La información archivada y los justificantes documentales se guardarán, al menos, tres años.

Antes del día 1 de marzo de cada año, Química del Cinca, S.L. presentará ante la Dirección General de Sostenibilidad una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico, correspondiente al año anterior. Dicha memoria, tendrá el contenido que se especifica en el anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, ampliada al contenido establecido en el artículo 38 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Esta memoria anual deberá conservarse durante un periodo no inferior a cinco años.



### C. Control de la gestión de residuos no peligrosos.

Química del Cinca, S.L. deberá llevar un archivo cronológico, físico o telemático, en el que se harán constar la fecha, cantidad, naturaleza y origen de los residuos no peligrosos gestionados en la planta, y, si procede, medio de transporte y frecuencia de recogida de dicho residuos. En el archivo cronológico, se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de gestión de residuos no peligrosos realizadas. La información archivada y los justificantes documentales se guardarán, al menos, tres años.

Antes del día 31 de marzo de cada año, Química del Cinca, S.L. presentará ante la Dirección General de Sostenibilidad una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico, correspondiente al año anterior. Dicha memoria, tendrá el contenido que se especifica en el anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Esta memoria anual deberá conservarse durante un periodo no inferior a cinco años.

## ANEXO VI PROTECCIÓN Y CONTROL DE LOS SUELOS Y LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS SOBRE LOS QUE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD

### A. Protección del suelo y las aguas subterráneas.

La actividad desarrollada en la instalación es una actividad potencialmente contaminante del suelo de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y en la actividad se utilizan, producen o emiten las sustancias peligrosas relevantes con posibilidad de contaminar el suelo y las aguas subterráneas.

La instalación deberá disponer de las siguientes medidas preventivas y correctoras para evitar la contaminación de los suelos y las aguas subterráneas en su actividad:

- El almacenamiento de materias primas peligrosas se realizará, bien en depósitos al aire libre diseñados al efecto, bien en nave cerrada con pavimento de cemento. Los depósitos al aire libre estarán dispuestos sobre cubetos de retención estancos y con capacidad suficiente para retener el vertido ocasionado por la rotura de dichos depósitos. Así mismo, la nave de almacenamiento de materias primas dispondrá de sistema de recogida de derrames hacia cubeto específico.

- Los residuos peligrosos se almacenarán en recipientes estancos en el interior de una nave o almacén que disponga de pavimento impermeable. En caso de que sean líquidos, la zona dispondrá de sistema de recogida de posibles derrames hacia cubeto estanco.

- Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de escapes y derrames: contenedores de reserva para reenvasado, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes. Este material se encontrará inventariado e incluido en manuales de procedimiento que podrán ser requeridos y revisados por el órgano ambiental.

- Se deberá mantener correctamente la maquinaria, compresores, etc., que utilizan aceite para evitar pérdidas.

- Los residuos no peligrosos se almacenarán preferentemente en contenedores sobre solera de hormigón. En el caso de residuos no peligrosos pulverulentos, se evitará el contacto de los residuos con el agua de lluvia o su arrastre por el viento, procediendo, en caso necesario, a su cubrición.

- El almacenamiento de metales, chatarras, etc., sensibles a la corrosión, deberán almacenarse bajo cubierta con el fin de evitar arrastres por aguas pluviales.

- Las aguas procedentes de la limpieza del interior de las instalaciones, así como las pluviales de la instalación, se dirigen al sistema de depuración de aguas residuales industriales.

### B. Control de los suelos y las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad.

En el emplazamiento sobre el que se ubica Química del Cinca, S.L., no se deberán superar los valores de referencia de compuestos orgánicos establecidos en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, para el suelo de uso industrial, ni los valores de metales pesados establecidos en la Orden de 5 de mayo de 2008, del Departamento de Medio Ambiente, para el tipo de suelo sobre el que se desarrolla la actividad.

Se considera que los trabajos realizados en el año 2011, y recogidos en el informe base presentado, son suficientes para obtener información sobre el estado del suelo y las aguas subterráneas de la parcela en la que se ubican las instalaciones de Química del Cinca, S.L.,



en Monzón (Huesca), por lo que el citado informe puede sustituir al primer Informe Base, señalado en el condicionado 2.11. Control de los suelos y las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad, de la Resolución de 16 de diciembre de 2013.

El control del suelo deberá realizarse con una frecuencia de, al menos, cada diez años, desde la realización del primer informe base, por lo que deberá presentar un informe de caracterización de suelo en el año 2021.

Dado que desde la Confederación Hidrográfica del Ebro se ha requerido a Química del Cinca, S.L. la presentación de una caracterización complementaria de las aguas subterráneas, aguas abajo de sus instalaciones, que permita delimitar la pluma de contaminación por metales y determinar la incidencia que ha podido tener en la calidad de las aguas, el control periódico de las aguas subterráneas deberá realizarse conforme a lo aprobado por dicha Administración, con una frecuencia de, al menos, cinco años. En todo caso, la empresa deberá cumplir lo dispuesto en el anexo I de la presente resolución.

Química del Cinca, S.L. deberá presentar un informe preliminar actualizado que incorpore todas las actividades realizadas en las instalaciones, incluyendo las que venían desarrollándose por Coagulantes del Cinca, S.L.

Los resultados de los controles de suelos y aguas subterráneas serán remitidos a la Dirección General de Sostenibilidad y a la Confederación Hidrográfica del Ebro. En función de los resultados analíticos, los órganos competentes en materia de suelos y/o de aguas subterráneas podrán modificar el programa de control y seguimiento, así como establecer medidas de prevención adicionales y de remediación, en su caso, a las que deberá someterse el explotador.

Además, se deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad:

- Cualquier accidente que pueda afectar a la calidad del suelo, en la forma, extensión y contenido que se señala en el condicionado 1.5. Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales.

- Las modificaciones en el consumo de materias peligrosas, y/o en la producción de productos o residuos peligrosos, que superen en más de un 25% las cantidades del informe preliminar de situación presentado junto al informe base, lo que podrá dar lugar a la modificación por parte de la Dirección General de Sostenibilidad del programa de control y seguimiento de suelos y aguas subterráneas, así como establecer medidas de prevención adicionales y de remediación, en su caso, a las que deberá someterse el explotador.